

JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

ESCRITO DE SOLICITUDES, ARGUMENTOS Y PRUEBAS

CASO HERMANOS CASIERRA VS ECUADOR

Contenido

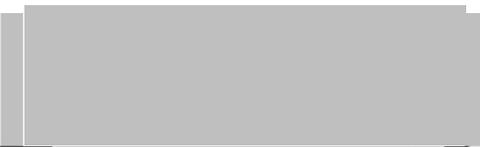
I.- CONSIDERACIONES PRELIMINARES.....	4
I.A LEGITIMACIÓN PROCESAL DE LOS REPRESENTANTES DE LAS PRESUNTAS VÍCTIMAS. -	4
I.B SUBSTANCIACIÓN DEL CASO ANTE LA CIDH Y SOMETIMIENTO ANTE LA CORTE IDH. -	5
I.C CONTEXTO DE LOS HECHOS DEL PRESENTE CASO	6
I.D LA COMISIÓN DE LA VERDAD DE ECUADOR	9
I.E C94 CASO CASIERRA	13
I.F LEY PARA REPARACIÓN DE VÍCTIMAS Y JUDICIALIZACIÓN	14
II. FUNDAMENTOS DE HECHO.....	15
II.A Sobre la familia Casierra Quiñonez	15
II.B Los hechos acontecidos el 8 de diciembre de 1999.....	16
II.C Sobre la investigación por lo ocurrido	19
II.D El proceso ante la justicia ordinaria	21
II.E La causa en la justicia Penal Militar.....	24
II.F Consecuencias del hecho en las víctimas.....	29
II.G APLICACIÓN DEL PRINCIPIO “PRO DIGNITAS”.-	32
II.H PRINCIPIO DE ESTOPPEL DENTRO DEL PRESENTE CASO.-	33
III. DERECHOS INTERAMERICANOS CONCULCADOS.-	38
III.A INTRODUCCIÓN.-	38
III.B Violación al artículo 11.1, 11.2 y 11.3 de la CADH.-.....	40

JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

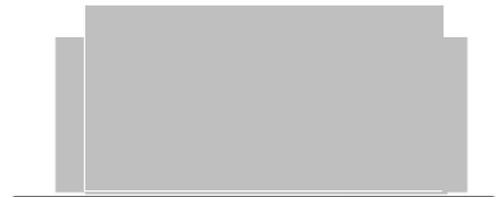
III.C Violación al artículo 17.1 de la CADH.-.....	47
III.D Violación a los artículos 21.1 y 21.2 de la CADH.-	50
III.E VIOLACIÓN AL IUS COGENS, DEBIDO A LA TRANSGRESIÓN AL PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN; ARTÍCULO 24 DE LA CADH.-	53
III.F ARTÍCULOS 4.1, 5.1, 8.1 Y 25.1 DE LA CONVENCION AMERICANA SEÑALADOS COMO VIOLADOS EN EL INFORME DE FONDO DE LA CIDH.-	59
III.F.1 Violación al artículo 4.1.-	60
III.F.2 Violación al artículo 5.1:.....	63
III.F.3 Violación al artículo 8.1 y 25.1.-.....	64
IV. ACERVO PROBATORIO	67
IV.A DECLARACION DE LAS PRESUNTAS VICTIMAS (integrantes de la familia Casierra Quiñonez)	67
IV.A.1 Señor Andrés Alejandro Andrés Alejandro	67
IV.A.2 Señor Darlín Sebastián Casierra Quiñonez	68
IV.A.3 Señora Shirley Lourdes Quiñonez Bone	69
IV.A.4 Señor Johnny Jacinto Casierra Quiñonez.....	70
IV.B OTRAS DECLARACIONES TESTIMONIALES.....	71
IV.B.1 Señor Jorge Ortiz Bone	71
IV.B.2 Señor Christian Jesús Sosa Quiñonez.....	72
IV.B.3 Señor Freddy Zambrano Quiñonez.....	72
IV.C PERICIALES	73
IV.D Pruebas documentales	73
V. PRETENSIONES DE REPARACIONES INTEGRALES.....	77
V.A GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN.-.....	77
V.A.1 LEY QUE REGULE EL USO DE LA FUERZA EN EL ECUADOR:	81
V.A.2 CAPACITACIÓN A TODAS LAS CORPORACIONES QUE TENGAN AUTORIZADO EL USO DE LA FUERZA LETAL O CAPAZ DE PRODUCIR LESIONES.-	84
V.A.3 IMPLEMENTACIÓN DE UNA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS POR EL USO DE LA FUERZA ILEGITIMA, INNECESARIA Y DESPROPORCIONAL.-	85
V.A.4 LEY PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS DE DELITOS Y VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS.-	89
V.A.5 ÓRGANO ESTATAL QUE BRINDE ASESORÍA Y PATROCINIO JURÍDICO A VÍCTIMAS DE DELITOS Y VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS EN COADYUVANCIA CON EL ÓRGANO TÉCNICO PERSECUTOR QUE SE ENFOQUE EN REPARACIONES INTEGRALES.-	91
V.A.6 CREAR UN FONDO ECONÓMICO DE ASISTENCIA LEGAL Y TÉCNICA A VÍCTIMAS DE DELITOS Y DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS.-.....	92
V.B MEDIDA DE REHABILITACIÓN.-	93



JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO

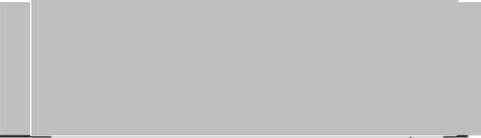


AIDEF
Asociación Interamericana
de Defensorías Públicas



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

V.C MEDIDAS DE SATISFACCIÓN.-	97
V.C.1 Acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional, disculpas y desagravio para la familia Casierra.-.....	98
V.C.2 Difusión de la Sentencia de este presente caso ante la Honorable Corte.-.....	100
V.C.3 MONUMENTO PARA LA PRESERVACIÓN DE LA MEMORIA.-	101
V.C.4 Becas escolares completas hasta la educación superior.-.....	103
V.C.5 Beca anual de estudio "Luis Eduardo Casierra Quiñonez".-	105
V.D OTRAS MEDIDAS; OBLIGACIÓN DE INVESTIGAR CON DEBIDA DILIGENCIA, JUZGAR Y EN SU CASO SANCIONAR A LOS RESPONSABLES.-	105
V.D.1 DERECHO A LA VERDAD.-	107
V.E MEDIDAS DE COMPENSACION o INDEMNIZACION COMPENSATORIA	107
V.E.1 Lucro Cesante	109
V.E.2 Lucro Cesante Andrés Alejandro Casierra Quiñonez.	111
V.E.3 Lucro Cesante Darlin Sebastián Casierra Quiñonez.	113
V.E.4 Lucro Cesante Shirley Lourdes Quiñonez Bone.	114
V.F Daño Emergente.....	116
V.F.1 Gastos funerarios.....	118
V.F.2 Gastos realizados con el fin de alcanzar justicia	119
V.F.3 Gastos realizados en materia de salud para la recuperación de Andrés Alejandro y Darlin Sebastián.....	120
V.G Daño moral o inmaterial.	121
V.G.1 DAÑO AL PROYECTO DE VIDA:.....	126
V.H IDENTIFICACIÓN DE LAS PRESUNTAS VÍCTIMAS Y SU INDIVIDUALIZACIÓN RESPECTO A PRECEPTOS TRANSGREDIDOS.-	128
VI. SOLICITUD PARA ACOGERSE AL FONDO DE ASISTENCIA LEGAL DE VICTIMAS.	131
VI.A Asistencia a la audiencia ante la Corte IDH de las presuntas víctimas, testigos y peritos.	132
VI.B Reintegro de gastos necesarios y previsiones de gastos de los Defensores Interamericanos:	133
VII. PETITORIO.-	134



JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

I.- CONSIDERACIONES PRELIMINARES

I.A LEGITIMACIÓN PROCESAL DE LOS REPRESENTANTES DE LAS PRESUNTAS VÍCTIMAS. -

Los suscritos, Javier Esteban Mogrovejo Mata y Carlos Flores Vázquez, Defensores Públicos Interamericanos titulares, designados con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la Corte IDH o Corte), en virtud del Acuerdo de entendimiento entre la Honorable Corte IDH y la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (en adelante AIDEF) en donde se establece en su artículo segundo, que una vez realizada la petición por parte de la presunta víctima, para efectos de ser representada por un Defensor Interamericano, la AIDEF, por medio de su Coordinador General, le informará a la Corte IDH sobre la designación de dos Defensores titulares y uno suplente; siendo los suscritos nominados para tales efectos, por lo que, mediante comunicación oficial del 20 de octubre de 2020, se nos notificó dicha representación y legitimación procesal; así que por medio del presente y anexos que acompañamos, acudimos a presentar el Escrito de Solicitudes, Argumentos y Pruebas de manera oportuna, formal y autónoma, en términos del artículo 40 del Reglamento de la Corte IDH, buscando de este Tribunal Interamericano, Justicia y reparación integral para las presuntas víctimas, a las cuales representamos en el presente caso, identificado como Hermanos Casierra Quiñonez y miembros de su familia vs Ecuador.



JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



AIDEF
Asociación Interamericana
de Defensorías Públicas



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

I.B SUBSTANCIACIÓN DEL CASO ANTE LA CIDH Y SOMETIMIENTO ANTE LA CORTE IDH. –

1. El 27 de junio de 2000, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la CIDH O Comisión) recibió una petición presentada por Alejandro Ponce Villacis en la cual se alega la responsabilidad de la República de Ecuador por la muerte de Luis Eduardo Casierra Quiñónez y las lesiones sufridas por Andrés Casierra Quiñónez, en un ataque presuntamente perpetrado por miembros de la Armada Nacional ecuatoriana, el 8 de diciembre de 1999, en el río Atacames, provincia de Esmeraldas, República de Ecuador, por lo que una vez realizado el análisis correspondiente prima facie y de haber satisfecho todos los requisitos de procedencia, se adoptó el informe de admisibilidad 16/09 de fecha 19 de marzo de 2009 por parte de la CIDH; posteriormente, después de correr el traslado debido al Estado y de substanciar el caso bajo el principio de contradicción, la Comisión decidió aprobar el informe de fondo 14/19 relativo al caso 12.302, el 12 de febrero de 2019, donde estableció como violados los artículos 4.1, 5.1, 8.1, y 25.1 en relación con las obligaciones establecidas en los artículos 1.1 y 2 del Pacto de San José, el cual fue comunicado al Estado, así como las recomendaciones emitidas por la CIDH a ese respecto; finalmente, ante



JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



AIDEF
Asociación Interamericana
de Defensorías Públicas



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

la falta de implementación por parte del Estado Ecuatoriano, de dichas recomendaciones resueltas por la Comisión en su informe respectivo y ante violaciones que afectan al orden público interamericano, la CIDH sometió el caso ante la Honorable Corte IDH, en términos del artículo 51 de la Convención Americana.

I.C CONTEXTO DE LOS HECHOS DEL PRESENTE CASO

2. Los hechos del presente caso tuvieron lugar en el Ecuador, en la región Costa, en la provincia de Esmeraldas, misma que se encuentra ubicada en la parte norte del país y a su vez, es limítrofe con Colombia. Los mismos sucedieron en el año de 1999, el 8 de diciembre.

3. El 25 de noviembre de 1999, mediante Decreto Ejecutivo 1505, se firmó el Convenio de la Base de Manta, cuya finalidad era el Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos de América, concerniente al acceso y uso de las instalaciones en la Base de la

JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

Fuerza Aérea Ecuatoriana en Manta para actividades aéreas antinarcóticos.¹

4. El único y exclusivo propósito del Convenio era llevar adelante operaciones aéreas de detección, monitoreo, rastreo y control de actividades ilegales del tráfico aéreo de narcóticos.² La firma de este Convenio, formó parte de las políticas de seguridad del Estado.

5. El terrorismo de Estado llega a América Latina en “la segunda mitad del Siglo XX, se posiciona rápidamente con la implementación de la Doctrina de Seguridad Nacional” En Ecuador, existen dos momentos importantes para su institucionalidad. En lo jurídico con la promulgación de la Ley de seguridad Nacional en 1979, y desde la política pública con la “Directiva para la Formulación del Plan de Seguridad Nacional” en 1983 durante el gobierno de Oswaldo Hurtado.³

6. La aplicación del poder nacional se planteaba desde el concepto de guerra interna que preveía la destrucción de las fuerzas insurgentes y la neutralización del

¹ Convenio de la Base de Manta, Registro Oficial No. 326 de 1999 Decreto Ejecutivo 1505 de Ecuador.

² Convenio de la Base de Manta, Registro Oficial No. 326 de 1999 Decreto Ejecutivo 1505 de Ecuador Art. 2

³ Aguirre Jaramillo Andrés, Erazo Cárdena Michelle, Merino Serrano Clara, Paula Aguirre Christian Vera Puebla Mónica. Ecuador sin justicia, sin verdad, sin reparación. Diez años de la Comisión de la Verdad, INREDH, Quito 2010, pág. 17



JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



AIDEF
Asociación Interamericana
de Defensorías Públicas



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

aparato político subversivo. En efecto, este concepto fue utilizado para "legitimar los hechos represivos pese a que no se reunía las condiciones necesarias para utilizar tal calificación"⁴

7. Esta construcción del enemigo interno llevo a la creación de un plan sistemático y represivo para combatir la insurgencia, impulsado por todo el aparataje estatal y con el apoyo de las élites económicas y políticas.⁵

8. Durante los años 1983-1988, se denunciaron casos de personas que fueron ejecutadas extrajudicial y arbitrariamente por elementos de la fuerza pública, muertes de presuntos miembros de grupos insurgentes, muertes bajo custodia militar o policial, entre otras varias graves violaciones a los derechos humanos como privaciones ilegales de la libertad, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, que por su carácter generalizado y sistemático se pueden determinar cómo crímenes de lesa humanidad.⁶

⁴ Aguirre Jaramillo Andrés et al, Ecuador sin justicia, sin verdad, sin reparación. Diez años de la Comisión de la Verdad, INREDH, Quito 2010, pág. 17

⁵ Aguirre Jaramillo Andrés et al, Ecuador sin justicia, sin verdad, sin reparación. Diez años de la Comisión de la Verdad, INREDH, Quito 2010, pág. 18

⁶ Aguirre Jaramillo Andrés et al, Ecuador sin justicia, sin verdad, sin reparación. Diez años de la Comisión de la Verdad, INREDH, Quito 2010, pág. 18



JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



AIDEF
Asociación Interamericana
de Defensorías Públicas



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

9. En los años 1988-2008, las violaciones a los derechos humanos continuaron, mayoritariamente cometidas por la fuerza pública, lo cual responde a la persistencia de instancias y practicas instituidas en el gobierno democrático de León Febres Cordero.⁷

10. Todas estas violaciones de derechos humanos seguidos de impunidad, como mecanismo de rendición de cuentas de los crímenes del pasado, en el año 2008 se creó la Comisión de la Verdad mediante Decreto Ejecutivo 305.

I.D LA COMISIÓN DE LA VERDAD DE ECUADOR

11. La Comisión de la Verdad del Ecuador se creó por la demanda de un grupo de víctimas de violaciones de derechos humanos, que le venían exigiendo al Estado ecuatoriano una satisfacción adecuada de sus derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación. Ecuador no ha estado exento de atropellos contra la dignidad humana perpetrados por agentes del Estado. En particular, durante el gobierno de

⁷ Aguirre Jaramillo Andrés et al, Ecuador sin justicia, sin verdad, sin reparación. Diez años de la Comisión de la Verdad, INREDH, Quito 2010, pág.18



JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



AIDEF
Asociación Interamericana
de Defensorías Públicas



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

León Febres Cordero se diseñó y ejecutó una política estatal con la que de manera sistemática y generalizada se cometieron privaciones ilegales de la libertad, torturas, ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas. Además, durante los otros gobiernos que lo sucedieron entre los años 1988 y 2008, también se registraron casos de violaciones de derechos humanos.⁸

12. La Comisión de la Verdad se creó mediante Decreto Ejecutivo No. 205 del 03 de mayo de 2007, cuya finalidad de investigar las graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad ocurridas en Ecuador entre los años 1983-2008.⁹

13. El resultado de las investigaciones realizadas por parte de la Comisión de la Verdad se entregó mediante el Informe Final, denominado "Sin verdad no hay Justicia" en el año 2010. El mismo estaba formado por 5 tomos y un informe ejecutivo, con 26 secciones o capítulos; en ellos.

14. Como resultado de las investigaciones, se documentaron 119 casos. De estos, se desprenden un total de:

⁸ Informe de la Comisión de la Verdad de Ecuador, 201, Quito. Tomo 1 pág.13

⁹ Decreto Ejecutivo 205 de 2007.



JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



AIDEF
Asociación Interamericana
de Defensorías Públicas



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

459 víctimas, 269 de las cuales sufrieron privación ilegal de la libertad; 365, tortura; 86, violencia sexual; 17 fueron desaparecidas; 26 sufrieron atentados contra el derecho a la vida y 68 fueron ejecutadas extrajudicialmente". El 80% de las víctimas corresponden a hombres y el 20% a mujeres¹⁰

15. En el informe de la Comisión de la Verdad entre los años 1984-1988, se determinó el mayor número de víctimas con el 68% de los casos, esto es 310 personas víctimas de violaciones de derechos humanos¹¹

16. De las conclusiones que se obtuvieron por parte de la Comisión se estableció que de las cuatrocientas cincuenta y seis (456) víctimas de violaciones de los derechos humanos registradas por la Comisión para el período 1984-2008, en el siguiente cuadro se señala el número de tales violaciones que según los testimonios de las mismas se produjeron en su contra, de modo que para una correcta comprensión, lejos de encontrar inconsistencia estadística entre el número de personas y el de violaciones de los derechos humanos, debe entenderse que fueron sometidas a varios actos violentos.¹²

¹⁰ Informe de la Comisión de la Verdad de Ecuador. Sin verdad no hay justicia. Tomo 1.. Pag. 56

¹¹ Informe de la Comisión de la Verdad, Ecuador 2010 Resumen Ejecutivo.. Pag. 56

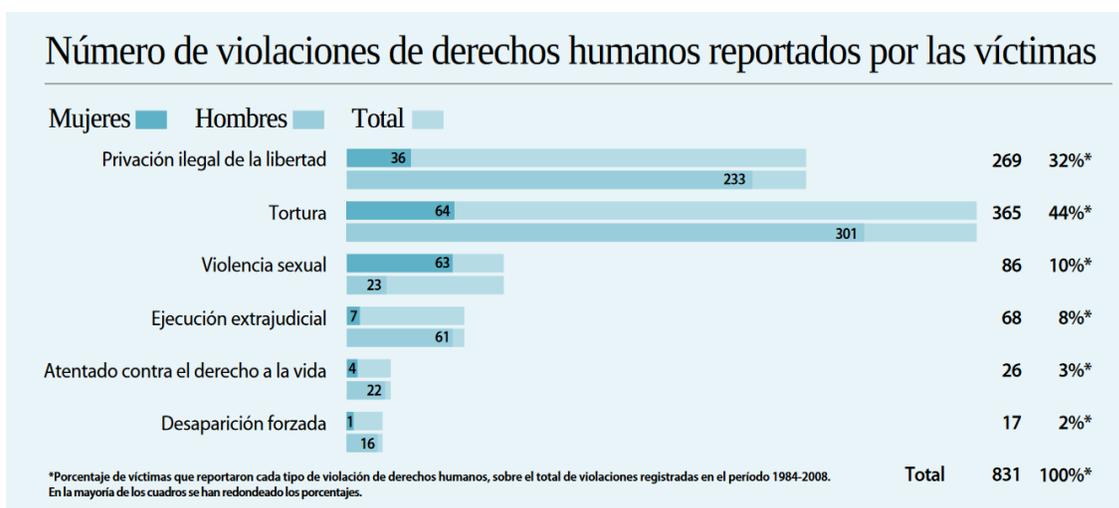
¹² Informe de la Comisión de la Verdad de Ecuador, 201, Quito. Tomo 1 pág. 74

JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



709
CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

17. A continuación se evidencia los resultados de las investigaciones presentadas por parte de la Comisión de la Verdad en lo referente a las violaciones de derechos humanos.¹³



18. Así mismo se estableció que en lo relativo a la ejecución extrajudicial, esta se dio en situaciones diferentes: a más de la muerte que sobrevino por efecto de las prácticas de tortura, también comprendió la muerte originada en el uso excesivo de la fuerza, aunque no mediara en el agente estatal la deliberada intención de provocarla o, por el contrario, ocurrió por efecto de los golpes, heridas u otros medios deliberadamente utilizados o, más aún, por la directa

¹³ Informe de la Comisión de la Verdad de Ecuador, 201, Quito. Tomo 1 pág. 74



JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



AIDEF
Asociación Interamericana
de Defensorías Públicas



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

voluntad de segar la vida de la víctima a través de actos propicios y premeditados para el fin.¹⁴

I.E C94 CASO CASIERRA

19. Uno de los casos investigados por parte de la Comisión de la verdad es el de los Hermanos Casierra, registrado como C94 Caso Casierra, en el que se documenta la ejecución extrajudicial en contra de Luis Eduardo Casierra Quiñonez.¹⁵ Además, atentados contra la vida en contra de Andrés Alejandro Casierra Quiñonez¹⁶, Sebastián Darlin Casierra Quiñonez¹⁷, y tortura en contra de Orlando Olaya Sosa¹⁸, Jorge Olguín Ortiz Bone¹⁹, Egubero Arselio Padilla Caicedo²⁰, Christian Jesús Sosa Quiñonez²¹ y Freddy Eloy Zambrano Quiñonez²². Según el Informe, los presuntos responsables fueron miembros de la Marina ecuatoriana.

¹⁴ Informe de la Comisión de la Verdad de Ecuador, 201, Quito. Tomo 1 pág. 75

¹⁵ Informe de la Comisión de la Verdad Ecuador, 2010, Quito. Tomo 5

¹⁶ Informe de la Comisión de la Verdad Ecuador, 2010, Quito. Tomo 5

¹⁷ Informe de la Comisión de la Verdad Ecuador, 2010, Quito. Tomo 5

¹⁸ Informe de la Comisión de la Verdad Ecuador, 2010, Quito. Tomo 5

¹⁹ Informe de la Comisión de la Verdad Ecuador, 2010, Quito. Tomo 5

²⁰ Informe de la Comisión de la Verdad Ecuador, 2010, Quito. Tomo 5

²¹ Informe de la Comisión de la Verdad Ecuador, 2010, Quito. Tomo 5

²² Informe de la Comisión de la Verdad Ecuador, 2010, Quito. Tomo 5

JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

I.F LEY PARA REPARACIÓN DE VÍCTIMAS Y JUDICIALIZACIÓN

20. El 26 de noviembre de 2013 la Asamblea Nacional de Ecuador aprobó la "Ley para la reparación de las víctimas y la judicialización de graves violaciones a los derechos humanos y delitos de lesa humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008"²³, publicada el 13 de diciembre de 2013.

21. Mediante esta Ley, el Estado ecuatoriano reconoce su responsabilidad por las violaciones a los derechos humanos documentados por la Comisión de la Verdad²⁴, en donde se establece que en cuanto al alcance del reconocimiento de responsabilidad, el Estado ecuatoriano será responsable "por error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva y, por violaciones de los principios y reglas del debido proceso documentados por la Comisión de la Verdad y reparará de manera integral a

²³ Registro Oficial Suplemento 143 de 13-dic.-2013

²⁴ Art. 2.- Reconocimiento de responsabilidad del Estado.- El Estado ecuatoriano reconoce su responsabilidad objetiva sobre las violaciones de los derechos humanos documentadas por la Comisión de la Verdad y reconoce que las víctimas sufrieron vulneraciones injustificables contra su vida, libertad, integridad y dignidad por lo que debe garantizarse, a ellas y la sociedad ecuatoriana, sin dilaciones, el derecho al conocimiento de la verdad de los hechos, a la justicia, la reparación y la no repetición de los hechos ocurridos.
El Estado ecuatoriano será responsable por error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva y, por violaciones de los principios y reglas del debido proceso documentados por la Comisión de la Verdad y reparará de manera integral a las personas que hayan sufrido vulneraciones y violaciones de los derechos humanos



JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



AIDEF
Asociación Interamericana
de Defensorías Públicas



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

las personas que hayan sufrido vulneraciones y violaciones de los derechos humanos.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

II.A Sobre la familia Casierra Quiñonez

22. Los ciudadanos ecuatorianos, Luis Eduardo, Andrés Alejandro y Sebastián Casierra Quiñonez tenían 24, 21 y 33 años de edad, respectivamente el momento de los hechos²⁵. Su lugar de residencia se encontraba en Atacames, provincia de Esmeraldas²⁶, y su trabajo y forma de sustento era como pescadores²⁷. La familia estaba compuesta además por su madre María Quiñonez Bone, su padre Sipriano Casierra; y sus hermanos Jhonny Jacinto Casierra Quiñonez, Darlin Sebastián Casierra Quiñonez y Shirley Lourdes Quiñonez Bone.

23. La familia Casierra para su sustento tenía una fibra pesquera de propiedad de Lourdes Quiñonez, la cual era utilizada por los miembros de la familia y otras

²⁵ CIDH Anexo 1. Cédula de Ciudadanía de Luis Eduardo Casierra Quiñonez. Anexo 1, expediente 07-2000, folio 95. Anexo 1. Oficio del jefe de Destacamento Rural de Policía de Atacames, 8 de diciembre de 1999, folio 58.

²⁶ CIDH Anexo 1 Cédula de Ciudadanía de Luis Eduardo Casierra Quiñonez. Anexo 1, expediente 07-2000, folio 95. Anexo 2. Petición inicial.

²⁷ Anexo 1. Informe Estadístico de Defunción de Luis Eduardo (asierra Quiñonez, sin fecha. Anexo 1, expediente 07-2000, folio 118. Anexo 2 Petición inicial.



JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



AIDEF
Asociación Interamericana
de Defensorías Públicas



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

personas. Embarcación que contaba con todos los permisos necesarios para su funcionamiento, siendo la misma adquirida 146 días antes de los hechos.²⁸

24. La familia era conocida y estimada por los habitantes de Atacames²⁹. Nunca tuvieron problema legal alguno, mucho menos algún enfrentamiento con los miembros de la Fuerzas Armadas de Ecuador³⁰.

II.B Los hechos acontecidos el 8 de diciembre de 1999

25. El 7 de diciembre de 1999 en horas de la noche, salieron a pescar desde el puerto Prado, los hermanos Luis Eduardo, Andrés Alejandro, Jhonny Jacinto y Darlin Sebastián Casierra Quiñonez, acompañados de Jorge Ortiz Bone, Orlando Olaya Sosa, Christian Jesús Sosa Quiñonez, Eriberto Padilla Caicedo y Freddy Zambrano Quiñonez.

26. En la fibra denominada Rodach donde se trasportaban los tripulantes, no existía ninguna arma de fuego, tampoco se encontró alguna en poder de los pescadores, esto fue mencionado en la declaración de algunos detenidos³¹.

²⁸ Documentos que certifican la compra de la fibra RODACH y los diferentes certificados para su uso, Constan en el Folder 1 del expediente de la Comisión en las página de la 84 a 91.

²⁹ Anexo 1. Declaración de Eddy Rene Montaña Jijón, 15de diciembre de 1999. Anexo 1, expediente 07-2000, folio 52.

³⁰ Anexo 1. Declaración de Shirley Lourdes Quiñonez, 14 de diciembre de 1999. Anexo 1, expediente 07-2000, folio 23.

³¹ CIDH Anexo 1. Declaraciones de Freddy Zambrano Quiñonez, Jhonny Jacinto Casierra Quiñonez y Orlando Olaya Sosa. Anexo 1, expediente 07- 2000, folios 26-28.

JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

27. El mismo día, la Armada Nacional emitió una orden de operación en la que se instruyó "realizar presencia naval, recabar información y detener las embarcaciones (...) que no tengan documentación en regla". Dicha orden sostuvo que se tenía como finalidad "hacer presencia naval y contrarrestar los continuos asaltos y robos en el Mar y Puerto Pesquero (...) [por] posibles embarcaciones piratas". El tiempo de vigencia del operativo, era desde las 10:00 p.m. del 7 de diciembre hasta las 2:00 a.m. del 8 de diciembre de 1999, al igual que el siguiente procedimiento: "hacer sonar la sirena; prender luz de policía; identificarse como policía marítimo; en caso de cualquier eventualidad hacer voces alto en voz fuerte; en caso de amenaza inminente realizar disparos al aire; y, en caso de ataque, repeler el ataque"³².

28. El 8 de diciembre de 1999 aproximadamente a la 1:30 a.m., los hermanos Casierra conjuntamente con los otros pescadores, se encontraban en el lugar llamado la Hobonera, cargando la caneca de gasolina debido a que ya habían navegado un par de horas y se estaba agotando la misma. En aquel instante, de manera intempestiva una lancha particular se abalanzó hacia ellos, esta forma de aproximarse les hizo pensar que era una lancha pirata, motivo por el cual huyeron de inmediato.

³² CIDH Anexo 1. Operativo Antidelincuencial. Oficio no. RAD-DIGMER-DOP-P-222000ZNOV-99, del 7 de diciembre de 1999. Folio 153.



JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



AIDEF
Asociación Interamericana
de Defensorías Públicas



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

29. De la embarcación que se aproximaba, se produjeron disparos en ráfaga contra la lancha "Rodach", producto de este accionar Luis Eduardo Casierra Quiñonez perdió la vida, quien se encontraba manejando el motor. De igual manera, resultaron heridos Andrés y Darlin Casierra Quiñonez, el primero con una herida en el muslo izquierdo y el segundo en su mano izquierda; Cristian Sosa también resulto herido al golpear su rodilla con el motor³³ de la fibra. Los demás ocupantes no resultaron heridos, por cuanto se recostaron en el piso de la embarcación durante todo el ataque.

30. Uno de los múltiples disparos impactó en el motor de la embarcación y en ese momento se aproximaron a la lancha mencionando "Alto somos la Marina". Acto seguido, los miembros de la Armada Nacional procedieron al abordaje de la nave, a fin de detener la embarcación con su tripulación. Inmediatamente, la embarcación y sus tripulantes fueron trasladados a la capitanía del puerto de Esmeraldas, lugar desde donde se llevó a las personas heridas, entre ellas, Luis y Andrés Casierra Quiñonez, quienes fueron trasladados al hospital, en este mismo

³³ Anexo 1. Denuncia de Shirley Lourdes Quiñonez, 13 de diciembre de 1999. Anexo 1, expediente 07-2000, folio 7.



JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



AIDEF
Asociación Interamericana
de Defensorías Públicas



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

lugar se verificó la muerte del señor Luis Eduardo Casierra Quiñonez.³⁴

31. Adicional a esto, tres de los tripulantes fueron detenidos y trasladados a la Policía Judicial de Esmeraldas, permaneciendo privados de la libertad hasta el 10 de diciembre de 1999, por cuanto se presentó un habeas corpus ante la alcaldía³⁵.

II.C Sobre la investigación por lo ocurrido

32. El 8 de diciembre de 1999 se realizó la autopsia médico legal de Luis Eduardo Casierra Quiñonez, en que se determinó que la causa de la muerte fue una "hemorragia aguda interna por la acción de un proyectil de arma de fuego que ingresó por la región vertebral lumbar". De la misma manera se indicó que "El arma causante es de proyectil único, disparado desde la parte posterior del fallecido" así como también se adjuntó el proyectil extraído.³⁶

33. El 9 de diciembre de 1999, en el Hospital Eugenio Espejo se determinó que Andrés Casierra Quiñonez presentaba una herida en el muslo producida por la acción de un

³⁴ CIDH Anexo 1. Denuncia de Shirley Lourdes Quiñonez, 13 de diciembre de 1999. Anexo 1, expediente 07-2000, folio 7.

³⁵ Comunicación del Estado de 15 de julio de 2016.

³⁶ CIDH Anexo 1. Autopsia médico legal, 08 de diciembre de 1999. Anexo 1, expediente 07-2000, folio 88.



JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



AIDEF
Asociación Interamericana
de Defensorías Públicas



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

proyectil.³⁷

34. El 13 de diciembre de 1999 se realizó una inspección ocular técnica en las dos embarcaciones que formaron parte de los hechos. De esto se concluyó que i) la embarcación usada por la Armada Nacional presentaba "dos orificios en la parte superior de la proa, y otro en la parte inferior de la puerta de la perrera que quedaba junto al asiento"; ii) que en la lancha donde se encontraban los hermanos Casierra "se aprecia un gran número de orificios por paso de proyectiles de arma de fuego"; y iii) que se encontraron los siguientes elementos de pesca: una gaveta color gris, un machete oxidado y una boya.³⁸

35. En el mismo sentido que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH), hacemos notar que en dicha inspección no se identificó la presencia de armas de fuego en la embarcación donde se encontraban los hermanos Casierra y los otros tripulantes. Tampoco existe información alguna en el expediente que indique que el día de los hechos se les hubieran incautado armas a los pescadores.³⁹

³⁷ Certificado médico del Hospital Eugenio Espejo, 09 de diciembre de 1999. Anexo 1, expediente 07-2000, folio 99.

³⁸ CIDH Anexo 1. Informe policial No. 1385-P.J.-E del 17 de diciembre del 1999. Anexo 1, expediente 07-2000, folios 15-16.

³⁹ Informe de fondo No. 14/19. Caso 12.302, del 12 de febrero de 2019



JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



AIDEF
Asociación Interamericana
de Defensorías Públicas



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

36. Por parte de la Policía Nacional, entre el 10 y 15 de diciembre de 1999, se receiptó las declaraciones de los pescadores que estaban en la lancha junto con los hermanos Casierra, así como de los tres oficiales de la Armada Nacional y el motorista que se encontraba junto con ellos.⁴⁰

II.D El proceso ante la justicia ordinaria

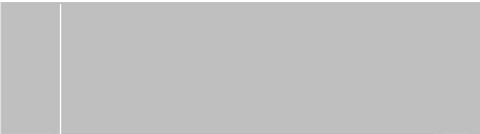
37. El 13 de diciembre de 1999, se presentó ante el Juzgado Quinto de lo Penal de Esmeraldas la denuncia de los hechos por parte de la señora Shirley Quiñonez, donde responsabilizaba de la muerte y heridas de sus hermanos a los oficiales de la Armada Nacional⁴¹.

38. El 10 de febrero de 2000, dentro de las investigaciones, el Juzgado Quinto de lo Penal de Esmeraldas realizó un reconocimiento de evidencias físicas, en donde se identificó que la lancha utilizada por los hermanos Casierra presentaba 49 orificios, por otra parte, la embarcación que fue utilizada por la Armada Nacional tenía dos orificios⁴². También es importante resaltar la observación de la Comisión en cuanto a que en

⁴⁰ Declaraciones de Freddy Zambrano Quiñonez, Jhonny Jacinto Casierra Quiñonez y Orlando Olaya Sosa. Anexo 1 g, expediente 07-2000, folios 26-28.

⁴¹ CIDH Anexo 1. Denuncia de Shirley Lourdes Quiñonez, 13 de diciembre de 1999. Anexo 1, expediente 07-2000, folio 7.

⁴² CIDH Anexo 1. Acta de Reconocimiento de evidencias físicas del 10 de febrero de 2000. Anexo 1, expediente 07-2000, folio 151.



JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



AIDEF
Asociación Interamericana
de Defensorías Públicas



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

esta diligencia tampoco se hizo mención al hallazgo de armas de fuego en la lancha de los pescadores.⁴³

39. El 16 de febrero de 2000, por parte del Juzgado Quinto de lo Penal de Esmeraldas, se envió un oficio al Capitán del Puerto de Esmeraldas informando que se iba a realizar la toma de declaraciones de los tres oficiales de la Armada Nacional y del motorista⁴⁴. Ante esto, el 22 de febrero del mismo año la Capitanía del Puerto de Esmeraldas respondió al Juzgado indicando lo siguiente:

Hago conocer a usted que las personas mencionadas son miembros en servicio activo de la Armada del Ecuador y se encontraban en actos del servicio el día 08 de diciembre de 1999, cumpliendo un operativo militar anti delincuencia (...). En virtud de lo expuesto, se ha instaurado en el Juzgado Penal Militar de la Tercera Zona Naval el juicio (...) en razón del fuero militar que les asiste; y por lo cual ellos comparecerán solamente dentro de esta causa ante su juez natural (...). Mediante oficio. (...) el señor Juez Penal Militar solicitó a usted se abstenga de continuar tramitando el juicio penal (...)y remita todo

⁴³ Informe de fondo No. 14/19. Caso 12.302, del 12 de febrero de 2019. Párr. 39

⁴⁴ CIDH Anexo 1. Acta de Reconocimiento de evidencias físicas del 10 de febrero de 2000. Anexo 1, expediente 07-2000, folio 160.



JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



AIDEF
Asociación Interamericana
de Defensorías Públicas



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

lo actuado al Juez Penal Militar de la Tercera Zona Naval, petitorio en el que insisto se sirva dar legal cumplimiento⁴⁵.

40. El mismo día el Juzgado Quinto de lo Penal de Esmeraldas emitió un auto inhibitorio, en consideración al oficio enviado por la Capitanía del Puerto de Esmeraldas, en el que se dispuso seguir tramitando la causa y que se remitiera todo lo actuado al Juzgado Penal Militar de la Tercera Zona Naval de Esmeraldas⁴⁶.

41. El 3 de marzo de 2000 el Juez Penal Militar de la Tercera Zona Naval de Esmeraldas, envió una comunicación al Juzgado Quinto de lo Penal de Esmeraldas remitiendo "la copia legalizado de todo lo actuado para que se sirva continuar con el juicio penal común" en contra del motorista que se encontraba en la embarcación de la Armada Nacional debido a su condición de civil⁴⁷.

42. En relación al auto inhibitorio la legislación ecuatoriana vigente al momento de los hechos, no contemplaba ningún recurso legal que permita analizar

⁴⁵ CIDH Anexo 1. Oficio No. CAPESM-j UR- 144-0 del 22 de febrero de 2000. Anexo 1, expediente 07-2000, folio 162.

⁴⁶ CIDH Anexo 1. Auto del Juzgado Quinto de lo Penal de Atacames del 22 de febrero de 2000. Anexo 1, expediente 07-2000, folio 163.

⁴⁷ CIDH Anexo 1. Auto del juzgado Penal Militar de la Tercera Zona Naval, Oficio No. TERZÓN- JUZ -201-0 del 1de marzo de 2000. Anexo 1, expediente 07-2000, folio 169.



JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



AIDEF
Asociación Interamericana
de Defensorías Públicas



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

dicho auto por parte de otro juez o tribunal con la finalidad de revocarlo o confirmarlo.⁴⁸

43. El 18 de abril de 2000 el Juzgado Quinto de lo Penal de Esmeraldas continuó con la causa sólo respecto del motorista debido a que "no es miembro en servicio activo de las Fuerzas Armadas"⁴⁹. No se tiene conocimiento del estado actual de este proceso.

II.E La causa en la justicia Penal Militar

44. El Estado informó que el 14 de diciembre de 1999 se instauró de oficio un juicio penal militar en contra de los tres miembros de la Armada Nacional ante el Juez Penal Militar de la Tercera Zona Naval de Esmeraldas⁵⁰. Al día siguiente dicho Juez dictó un auto cabeza de proceso⁵¹. El Estado informó que se realizó la revisión de las embarcaciones involucradas y la toma de testimonios de los oficiales de la Armada Nacional y del encargado del Puerto de Esmeraldas⁵².

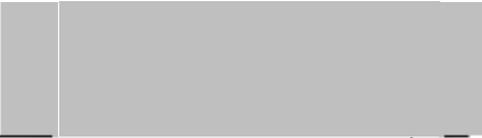
⁴⁸ Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano.

⁴⁹ CIDH Anexo 1. Auto del Juzgado Penal Militar de la Tercera Zona Naval, Oficio No. TERZÓN- JUZ -201-0 del 1 de marzo de 2000. Anexo 1, expediente 07-2000, folio 172.

⁵⁰ Comunicación del Estado de 15 de julio de 2016.

⁵¹ CIDH Anexo 5. Auto de cabeza de proceso del juez Penal Militar de la Tercera Zona Naval de Esmeraldas, 15 de diciembre de 1999. Anexo a la comunicación del Estado de 19 de julio de 2001.

⁵² Comunicación del Estado de 15 de julio de 2016.



JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



AIDEF
Asociación Interamericana
de Defensorías Públicas



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

45. Por parte de la señora Shirley Quiñonez se presentó acusación particular para comparecer dentro del proceso en calidad de denunciante y víctimas, sin embargo, por parte del Juez Penal Militar de la Zona Naval de Esmeraldas mediante auto de 5 de abril de 2000 niega la procedencia de la acusación particular por ser esta ajena al proceso penal militar. De la providencia se interpuso recurso de apelación por la negativa para ante la Corte de Justicia Militar, recurso que fue denegado a trámite por parte del mismo Juez Militar mediante providencia del 10 de abril de 2000.

46. El 24 de mayo de 2000 el Juez Penal Militar de la Tercera Zona Naval de Esmeraldas dictó un auto de sobreseimiento definitivo a favor de los oficiales de la Armada Nacional.⁵³

47. Al momento de los hechos, la legislación ecuatoriana, regulaba la jurisdicción por intermedio de su Constitución y Código de Procedimiento Penal Militar:

Constitución Política de la República de Ecuador
1998.

⁵³ CIDH Anexo 4. Auto de sobreseimiento del Juzgado Penal Militar de la Tercera Zona Naval del 24 mayo de 2000. Anexo a la comunicación del Estado de 15 de julio de 2016.



JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



AIDEF
Asociación Interamericana
de Defensorías Públicas



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

Artículo 187. Los miembros de la fuerza pública estarán sujetos a fuero especial para el juzgamiento de las infracciones cometidas en el ejercicio de sus labores profesionales. En caso de infracciones comunes, estarán sujetos a la justicia ordinaria (...) ⁵⁴

Código de Procedimiento Penal Militar.

Artículo 2. La jurisdicción comprende: a) La facultad de investigar las infracciones cometidas por los militares de las Fuerzas Armadas, sancionadas por el Código Penal Militar y por las demás leyes de la materia, siempre que éstas infracciones sean de carácter militar. Las de índole común corresponden a los jueces y tribunales comunes; y, b) La de juzgarlas y hacer que se cumplan los fallos (...) ⁵⁵.

48. Dentro de la resolución por parte del Juez sostuvo que la orden de operación de 7 de diciembre de 1999⁵⁶ "constituye el documento militar oficial, indispensable

⁵⁴ Constitución Política de la República de Ecuador de 1998. Decreto Legislativo No. 000. RO/ 1 de 11 de Agosto de 1998

⁵⁵ Código de Procedimiento Penal Militar del 6 de noviembre de 1961. Registro Oficial No. S-356.

⁵⁶ CIDH Anexo 1. Operativo Antidelincuencial. Oficio no. RAD-DIGMER-DOP-P-222000ZNOV-99, del 7 de diciembre de 1999. Folio 153.



JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



AIDEF
Asociación Interamericana
de Defensorías Públicas



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

para la operación de la patrulla militar, en cuyo contenido se daba facultad legal para que los militares empleen el armamento en caso de ataque, e inclusive procedan a repeler el mismo, conforme fue necesario hacerlo por las circunstancias de los acontecimientos del día 8 de diciembre de 1999".

49. Otro de los elementos que consideró principales el juzgador, fue que conforme a la pericia realizada a la embarcación de la Armada Nacional se identificaron tres orificios "que presumiblemente corresponden a impactos de proyectiles de arma de fuego". Estableció absoluta credibilidad a los tres oficiales y el motorista, por cuanto "han relatado la verdad de los hechos ocurridos los días 7 y 8 de diciembre de 1999". Ello puesto que "examinados estos testimonios entre sí y con el resto de la prueba actuada, establecen una conformidad de todos los pormenores y circunstancias acaecidos y vividos por ellos"⁵⁷.

50. Así también, se desprende que el Juez determinó que los oficiales cumplieron con "las reglas de enfrentamiento, primero la identificación como patrulla militar y ante el inesperado ataque con

⁵⁷ CIDH Anexo 4. Auto de sobreseimiento del Juzgado Penal Militar de la Tercera Zona Naval del 24 de mayo de 2000. Anexo a la comunicación del Estado de 15 de julio de 2016.



JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



AIDEF
Asociación Interamericana
de Defensorías Públicas



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

armas de fuego de que fueron objeto, utilizaron el armamento con propósito disuasivo realizando disparos al aire, y ante la persistencia de la desobediencia por los tripulantes de la embarcación (...) que no se detenían, los militares utilizaron las armas para neutralizar el medio de propulsión de dicha embarcación". Concluyó que "en consecuencia que los sindicatos (...) no han cometido delito algún y no tienen responsabilidad, ya que se ratifica, cumplían con su deber conforme a la ley y en tal actuación estuvo ausente el ánimo de victimar o herir a las personas nombradas" ⁵⁸.

51. El Estado informó que el 31 de mayo del 2000 el Juez de la Tercera Zona Naval elevó el auto de sobreseimiento a la Corte de Justicia Militar de Quito.⁵⁹

52. El 21 de junio de 2001 la Corte de Justicia Militar de Quito confirmó el auto de sobreseimiento definitivo del proceso y de los sindicatos⁶⁰ bajo las mismas conclusiones que el Juez Penal Militar de la Tercera Zona Naval de Esmeraldas.

⁵⁸ CIDH Anexo 4. Auto de sobreseimiento del Juzgado Penal Militar de la Tercera Zona Naval del 24 de mayo de 2000. Anexo a la comunicación del Estado de 15 de julio de 2016.

⁵⁹ Comunicación del Estado de 15 de julio de 2016.

⁶⁰ Comunicación del Estado de 15 de julio de 2016.



JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



AIDEF
Asociación Interamericana
de Defensorías Públicas



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

53. Es importante comprender además que las normas que regulaban el procedimiento penal militar, no garantizaban un juez independiente e imparcial, debido a que estas concedían facultades jurisdiccionales a quien no es funcionario judicial.

54. El artículo 66 del Código de Procedimiento Penal Militar dispone que:

Art. 66.- Con la respectiva vista fiscal, el Comandante de Zona dictará, en el menor tiempo posible, auto de sobreseimiento, de llamamiento a juicio plenario o motivado, en su caso.⁶¹

55. El Comandante de Zona no es abogado, sus funciones no son exclusivamente de carácter judicial y como miembro de las Fuerzas Armadas, está sujeto a órdenes de sus superiores.

56. Esta norma es a todas luces contraria al artículo 8.1 de la Convención, por conceder potestad judicial a un oficial en servicio activo de las Fuerzas Armadas que no constituye un funcionario judicial.

II.F Consecuencias del hecho en las víctimas

⁶¹ Código de Procedimiento Penal Militar del 6 de noviembre de 1961. Registro Oficial No. S-356.



JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



AIDEF
Asociación Interamericana
de Defensorías Públicas



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

57. Posterior a los hechos expuestos, se presentaron una serie de afectaciones en la familia Casierra, principalmente el fallecimiento de uno de sus miembros, Luis Eduardo, quien era uno de los pilares económicos de la familia cuyo sustento ha sido siempre la pesca. El accionar de los agentes estatales cortó el proyecto de vida, produciendo una afectación irreparable en cada una de las víctimas.
58. Andrés Alejandro Casierra resultó gravemente afectado en relación a su proyecto de vida, la herida producida limitó severamente su movilidad, esto provocó una serie de gastos médicos, tanto para la intervención médica como para costear las medicinas. La lesión producida tiene un efecto de por vida, su estado de salud se irá deteriorando y su movilidad se verá cada vez más restringida. Conforme la atención médica con el paso del tiempo presentará osteoporosis y su calidad de vida se verá aún más afectada.
59. Este detrimento en su salud ha repercutido en su capacidad de trabajo y esto ha generado una afectación en la posibilidad de generar ingresos para su familia, esposa e hijos.
60. Similar situación ha presentado Darlin Sebastián Casierra, quien el día de los hechos recibió un disparo en su mano, misma que quedó afectada. Tomando en consideración que su medio de sustento es la pesca, actividad que requiere el uso de la fuerza física, su

JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

proyecto de vida cambió de manera rotunda a partir del 8 de diciembre de 1999.

61. En el mismo sentido, producto del actuar de la Armada Nacional ecuatoriana, los disparos produjeron daños en la embarcación Rodach, misma que por un lado pertenece a la señora Shirley Lourdes Casierra Quiñonez, pero que a su vez sufrió la destrucción del motor y afectación a la fibra pesquera. Por otro lado, se debe comprender que dicha embarcación había sido comprada producto de un préstamo realizado por su propietaria, pero la adquisición tenía como finalidad obtener una forma de sustento familiar en donde se pueda obtener mayores ingresos por ser una herramienta propia.
62. El daño a la embarcación impidió el trabajo de las víctimas y adicional a ello, tuvieron que cubrir el pago del préstamo que se adquirió para poder comprarla, esto agudizó aún más la situación económica por la que atravesó la familia Casierra.
63. La búsqueda de justicia que se plantearon las víctimas, acudiendo a la justicia ordinaria y luego procurando ser escuchados por la justicia penal militar, sin recibir una verdadera respuesta, ha sido una lucha familiar por 21 años. Búsqueda que ha implicado una afectación tanto psicológica como económica en cada uno de sus integrantes.

JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

II.G APLICACIÓN DEL PRINCIPIO “PRO DIGNITAS”.-

64. Durante el desarrollo del presente ESAP, se hará referencia a este principio novedoso “PRO DIGNITAS” el cual tiene como objetivo en primer término, identificar un parámetro de incompatibilidad de la actuación u omisión estatal en relación a su impacto o afectación a la dignidad de una persona en un caso concreto, es decir, este principio sirve como un mecanismo sencillo de análisis, para saber si la conducta positiva o negativa desplegada por el Estado, ya sea por medio de sus funcionarios o por particulares con su aquiescencia, lesiona en algún grado la dignidad humana; por lo que, una vez que se identifica tal trasgresión, se procede a examinar la gravedad de esta y en base a ella, realizar una ponderación taxativa entre el hecho materia, sus consecuencias, el precepto internacional o nacional vulnerado y la reparación integral que pudiese ser proporcional eventualmente.

65. De tal manera, que estas líneas, son únicamente con la finalidad de definir el referido principio, en cuanto a su alcance, ya que este, es una proposición de los suscritos para beneficio del propio Sistema Interamericano de protección a Derechos Humanos, pero sobre todo de las personas en las Américas, a las que, les pudiera ser de utilidad este mecanismo de



JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



AIDEF
Asociación Interamericana
de Defensorías Públicas

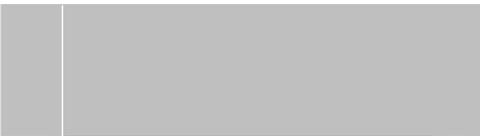


CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

identificación de incompatibilidad formal o material estatal con la dignidad humana, bajo la premisa básica, de que toda manifestación o exteriorización de cualquier Estado, no puede lastimar, bajo ninguna circunstancia y de ninguna forma la dignidad, ya que esta, debe tener preeminencia a cualquier otra concepción del Estado, en cuanto a que la dignidad humana es el fundamento ontológico del mismo, así como su finalidad.

II.H PRINCIPIO DE ESTOPPEL DENTRO DEL PRESENTE CASO.-

66. Los suscritos, representantes de las presuntas víctimas, reconocemos el esfuerzo que el Ilustre Estado de Ecuador ha realizado en recientes años, tanto para subsanar las incompatibilidades de su norma interna en cuanto al tema de la jurisdicción militar, respecto a la Convención Americana, con todo lo que esto significa y que ha sido desarrollado ampliamente en el capítulo de derechos conculcados, así como el avance institucional al constituir órganos estatales, como la Comisión de la Verdad y su correspondiente Fiscalía, tendientes a investigar violaciones graves de derechos humanos y llevarlos ante una instancia jurisdiccional para después iniciar mecanismos de reparación, inclusive, adoptando leyes específicas en ese tenor.



JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



AIDEF
Asociación Interamericana
de Defensorías Públicas



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

67. Todo lo anterior, debe de ser valorado como una verdadera expresión de la voluntad de Ecuador de acercarse a una vocación de respeto y garantía irrestricta a los Derechos Humanos, ya sea de fuente Nacional o Internacional, situación por demás plausible y digna de reconocimiento.

68. Sin embargo, es menester de este litigio internacional, precisar los aspectos concretos del caso que nos atañe, donde no se han alcanzado los objetivos de Justicia y reparación integral para la familia Casierra y en ese sentido, debemos de advertir que, el Excelentísimo Estado ecuatoriano, ha reconocido y en varias ocasiones su plena responsabilidad por violar de forma grave, los derechos humanos de los hermanos Casierra y familia, situación que ha quedado acreditada por las propias actuaciones formales del Estado, las cuales obran dentro de los anexos al informe de fondo de la CIDH, durante la substanciación del trámite correspondiente y que incluso, fueron aportados por los mismos representantes del Estado.

69. Estas actuaciones estatales referidas, son al menos tres fundamentales:

1. Comunicación del 03 de Diciembre de 2019 por parte de la Directora Nacional de Derechos Humanos de la



JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



AIDEF
Asociación Interamericana
de Defensorías Públicas



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

Procuraduría General del Estado de Ecuador, en la cual incorpora el "informe de cumplimiento ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos" respecto del informe de fondo 14/19, en el cual, manifiestan su aparente observancia en los términos que ahí se detallan.

2. Comunicación del 04 de Marzo de 2020 por parte de la Directora de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central de la Secretaría de Derechos Humanos del Estado de Ecuador, en la cual incorpora el "informe de cumplimiento ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos" respecto del informe de fondo 14/19, en el cual, manifiestan su aparente observancia en los términos que ahí se detallan.
3. Comunicación del 04 de Junio de 2020 por parte de la Directora Nacional de Derechos Humanos de la Procuraduría General del Estado de Ecuador, en la cual incorpora el "informe de cumplimiento ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos" respecto del informe de fondo 14/19, en el cual, manifiestan su aparente observancia en los términos que ahí se detallan.



JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



AIDEF
Asociación Interamericana
de Defensorías Públicas



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

70. De lo anterior se colige que, el Estado de Ecuador mediante este múltiple reconocimiento de responsabilidad, está intentando en consecuencia, cumplir con las medidas de reparación, aunque, lamentablemente, estas no han sido ni eficaces, ni continuadas, ni integrales y por ende, en términos generales, no han sido las idóneas para lograr el "restitutio in integrum" al que tienen derecho la familia Casierra.

71. Robusteciendo lo mencionado con antelación y recordando el principio de continuidad e indivisibilidad de la Teoría clásica del Estado, cabe recordar, que también el informe final emitido por la Comisión de la Verdad, el cual fue referido en la narrativa de hechos correspondiente y ofrecido como prueba dentro del presente ESAP, también constituye sin lugar a dudas, una clara aceptación de responsabilidad por parte del Estado incoado, en cuanto a las graves violaciones a Derechos Humanos en perjuicio de los hermanos Casierra y familia, circunstancia de reconocimiento que se siguió fortaleciendo mediante la adopción de la Ley para reparación de víctimas y judicialización, la cual, como expresión final del Estado, tiene como objeto, justamente darle cauce legal a ese informe final mencionado, en el que se determina, identificado como el caso "C94" que efectivamente, el Estado de Ecuador es responsable de



JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



AIDEF
Asociación Interamericana
de Defensorías Públicas



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

graves violaciones a Derechos Humanos en perjuicio de diversos miembros de la Familia Casierra.

72. Finalmente y como corolario de este acápite, queremos llamar la atención de la Corte, en el sentido de que, ad cautelam, se identifique que la postura del Estado, tanto dentro del trámite ante la Honorable Comisión, así como de sus actos formales y materiales, se desprende este reconocimiento de responsabilidad; recordando a este Ilustre Tribunal, que ya en precedentes propios, figura la aplicación de este denominado principio de estoppel⁶² al cual se ha referido de la siguiente manera..

73. “Según la Corte IDH, si un Estado ha adoptado una determinada posición, no puede luego, en virtud del principio de estoppel, asumir otra conducta que sea contradictoria con la primera y que cambie el estado de cosas con base en el cual siguió la otra parte”⁶³.

74. Lo anterior, sin perjuicio, de que durante el presente procedimiento internacional, no se puedan debatir diversos preceptos legales conculcados que no aparecen dentro del informe de fondo de la CIDH, pero si

⁶² Corte IDH. Caso Masacres de Río Negro Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de septiembre de 2012 Serie C No. 250, Párrafo 25; Corte IDH. Caso Garrido y Baigorria Vs. Argentina. Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de agosto de 1998. Serie C No. 39, Párrafo 46.

⁶³ Corte IDH. Caso Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros vs. Honduras. FRC. 2015, párr. 22.



JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



AIDEF
Asociación Interamericana
de Defensorías Públicas



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

se encuentran establecidos dentro del marco fáctico del mismo informe, así como las proposiciones de las medidas de reparación integral, es decir, esta petición se realiza única y exclusivamente, en cuanto al alcance de la postura, ya ahora histórica del Ilustre Estado de Ecuador respecto a los fundamentos de hechos y derechos de la presente causa.

III. DERECHOS INTERAMERICANOS CONCULCADOS.-

III.A INTRODUCCIÓN.-

75. En este exordio quisiéramos referirnos a los preceptos que consideramos han sido violados por el Estado Ecuatoriano, dentro del marco fáctico que ha sido establecido por la CIDH en su respectivo Informe de Fondo sobre el caso que nos atañe; a pesar de que, como señala el artículo 40.2 del Reglamento de esta excelentísima Corte, no es necesario formalmente mencionar los dispositivos legales que se consideran lesionados dentro del presente ESAP, ya que este opera bajo el principio DA MIHI FACTUM DABO TIBI JUS, también cierto es, que para nosotros como representantes de las presuntas víctimas, es de imprescindible importancia referirnos a ellos.



JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO

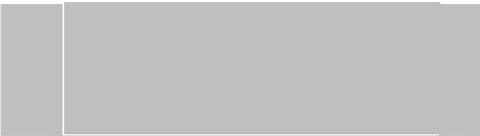


AIDEF
Asociación Interamericana
de Defensorías Públicas



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

76. Más allá de los preceptos señalados como violados en su informe sustantivo por parte de la Honorable Comisión, la cual estableció como conculcados, los 4.1, 5.1, 8.1 y 25.1, todos ellos en relación con los 1.1 y 2 del Pacto de San José, señalamientos los cuales compartimos, respaldamos y nos adherimos a ellos como nuestros, además solicitamos sean declarados como vulnerados en el correspondiente fallo de esta Honorable Corte, los contenidos en los artículos 11.1, 11.2, 11.3, 17.1, 21.1, 21.2 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; permitiéndonos a continuación desarrollar las razones por las cuales consideramos que han sido lesionados cada una de esas disposiciones por parte del Estado ecuatoriano en perjuicio de los hermanos Casierra y Familia; mencionando también, que todos los preceptos invocados como violentados de la Convención Americana, tienen relación con los artículos 1.1 y 2 en cuanto a la obligación del Estado parte de respetar y garantizar los derechos ahí tutelados, además de adecuar su norma interna, así como adoptar tomar las medidas administrativas o de cualquier otra índole para la efectividad de los preceptos Interamericanos consagrados en el referido Instrumento jurídicamente vinculante para Ecuador.



JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



AIDEF
Asociación Interamericana
de Defensorías Públicas



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

77.III.B Violación al artículo 11.1, 11.2 y 11.3 de la CADH.-

78. En cuanto a estos preceptos señalados, nos gustaría desarrollarlo en cada una de sus vertientes, la primera de ellas, en cuanto al respeto a la honra, que se ha entendido anteriormente “En términos generales, el derecho a la *honra* se relaciona con la estima y valía propia”⁶⁴ .

79. La protección de la honra y de la dignidad establecida en la Convención Americana en su artículo 11.1, se refiere a la no injerencia arbitraria o abusiva en la vida privada de las personas y familias; Con relación al citado artículo, la Corte Interamericana ha señalado en reiteradas ocasiones, que protege la vida privada de injerencias arbitrarias o abusivas, a su vez que:

80. “Reconoce que existe un ámbito personal que debe estar a salvo de intromisiones por parte de extraños y que el honor personal y familiar, así como el domicilio, deben estar protegidos ante tales interferencias. [...] El ámbito de la privacidad se caracteriza por quedar exento e inmune a las invasiones o agresiones abusivas o

⁶⁴ Corte IDH. Caso Velásquez Paiz y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de noviembre de 2015. Serie C No. 307., Párrafo 219

JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

arbitrarias por parte de terceros o de la autoridad pública⁶⁵."

81. La Corte IDH ha establecido así mismo, que los actos de estigmatización en contra de las víctimas de violaciones a los derechos humanos afectan el derecho a la honra y la dignidad de sus familiares⁶⁶; en este sentido, este honorable Tribunal ha establecido, que una violación al derecho a la honra ocurre "cuando se encuentra plenamente acreditada la descalificación pública de la persona o personas afectadas y ante lo cual, el Estado hubiese tolerado la descalificación sometiendo a las víctimas y sus familias al odio, desprecio público, persecución y a la discriminación"⁶⁷.

82. Efectivamente, esta Corte ha determinado, por ejemplo, que las declaraciones de funcionarios públicos que clasifican a personas detenidas sin sentencia condenatoria como "terroristas" son violatorias del artículo 11, ya que significan "una afrenta a la honra, dignidad y reputación" de los detenidos y sus familiares⁶⁸.

⁶⁵ Corte IDH. Caso de las Masacres de Ituango, párrafos 193 y 194.

⁶⁶ Corte IDH. Caso de los Hermanos Gomez Paquiyauri. párrafo 182

⁶⁷ Corte IDH, Caso Valle Jaramillo, párrafo 173.

⁶⁸ Corte IDH, Caso Gomez Paquiyauri, párrafo 182.



JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO

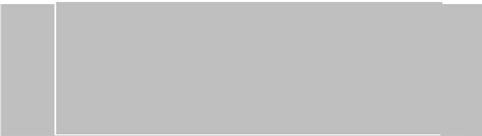


AIDEF
Asociación Interamericana
de Defensorías Públicas



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

83. En el presente caso, el señalamiento público del Estado de Ecuador, hacia los hermanos Casierra, en cuanto a que portaban armas de fuego y las utilizaron contra la Armada Nacional, demerita significativamente la honra y su buen nombre, no solo de ellos, sino de toda su familia, ya que los sitúa en el descrédito social, causándoles serios perjuicios, inclusive en su plan de vida, ya que ellos, dedicados a la pesca, oficio que ejercieron durante décadas, conocidos por esta misma actividad en la población de donde eran oriundos, pero ahora que han sido señalados por falsas acusaciones públicas por parte de los cuerpos de seguridad del Estado, afirmación que se puede establecer con toda precisión, ya que hasta el día de hoy, el Estado incoado, no ha podido fincar con pruebas fehacientes, ningún tipo de responsabilidad a nuestros representados, sino solo señalamientos deshonorosos e imputaciones descalificadoras por parte de autoridades ecuatorianas, lesionando gravemente el ámbito de protección del citado derecho, pues su vida personal, su reputación pública y su entorno familiar se afectaron gravemente ante la acción violatoria ejercida por el Estado, situación que es incompatible ante el tamiz del principio "pro dignitas" es decir, se advierte la discrepancia de estas actuaciones estatales, frente al estándar interamericano respecto al respeto absoluto de la vida privada de la familia Casierra.



JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



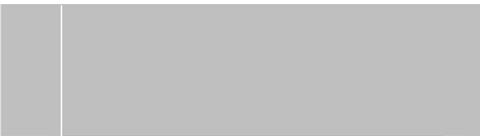
AIDEF
Asociación Interamericana
de Defensorías Públicas



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

84. En esa tesitura, es necesario que identifiquemos las consecuencias de lo sucedido, en cuanto al descrédito social por la actuación irresponsable del Estado de Ecuador, que subsumió a la familia Casierra en una situación de facto, equiparable al de personas peligrosas y violentas, esto en definitiva en detrimento de su estima y valía propia, ya que, menoscaba su imagen social, por causar prejuicios sobre si esta circunstancia es motivada porque ellos hayan provocado tal percepción inédita hasta ese momento por alguna razón determinada, situación que los estigmatiza socialmente.

85. En cuanto a su segunda vertiente, referente al reconocimiento de su dignidad, sostenemos firmemente que todas las circunstancias de los hechos, que son sustento del presente caso, minan de forma significativa la dignidad humana de la familia Casierra, ya que, al exhibirlos sin ningún tipo de evidencia, como personas que portaban armas de fuego y que inclusive las utilizaron en contra de la Armada Nacional, los coloca como criminales y bandidos, situación que nunca se constató y que no solo sirvió de excusa injustificada para privar de la vida a Luis Eduardo Casierra Quiñonez, sino que también estigmatizó socialmente a sus hermanos Andrés Alejandro, Darlin Sebastian y en general a todo su núcleo familiar, constituyendo con ello, una minusvalía en el respeto a su dignidad intrínseca de su condición natural de persona,



JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



AIDEF
Asociación Interamericana
de Defensorías Públicas



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

lo cual, es a todas luces violatorio inclusive desde la perspectiva del ius cogens.

86. También señalamos que hubo violación del 11.2 de la CADH, debido a las "injerencias arbitrarias o abusivas de su vida privada" de las que fueron objeto las presuntas víctimas del presente caso, identificando que se cumplen ambas hipótesis del precepto señalado como conculcado, ya que fueron tanto arbitrarias como abusivas las acciones desarrolladas por la Armada Nacional de Ecuador, como ya ha sido establecido con anterioridad y determinado por la CIDH en su informe del artículo 50, además que sus consecuencias se expanden a toda la familia Casierra, ya que fueron expuestos públicamente como "piratas" que usaban armas de fuego, usándolas contra personal castrense, situación que los afectó gravemente como ya ha sido ampliamente expuesto en líneas anteriores.

87. Ahora bien, para efecto de verificar los presupuestos fácticos, que nos permiten asegurar, que se violentó este precepto mencionado, nos remitimos el análisis en primer término de la "arbitrariedad" del hecho, circunstancia que advertimos clara al recordar el párrafo 52 del Informe sustantivo del presente caso de la ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos, donde con toda precisión nos define el parámetro de justificación para

JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

el uso de la fuerza letal por parte de órganos de los Estados parte al SIDH:

88. Finalidad legítima.

89. Absoluta necesidad.

90. Proporcionalidad.

91. Estándares anteriores, fijados por este Máximo Tribunal de la Región en la materia⁶⁹ y en virtud de una robusta línea jurisprudencial desarrollada acertadamente, con la cual se pretende prevenir abusos graves a la integridad física de los gobernados de los Estados de las Américas, tal y como lamentablemente sucedió con Luis Eduardo Casierra Quiñonez, al que se le arrebató la vida, así como las heridas propinadas a sus hermanos Darlin Sebastián y Andrés Alejandro, ambos de apellidos Casierra Quiñonez, por parte de la Armada Nacional, la cual, durante el trámite de este caso ante la Comisión, no pudieron acreditar sus aseveraciones con respecto a las condiciones necesarias para el uso de esa fuerza letal, por lo que, tal circunstancia, se encuadra a todas luces

⁶⁹ Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros vs Venezuela, parr. 134.



JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



AIDEF
Asociación Interamericana
de Defensorías Públicas



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

como "injerencia arbitraria" hipótesis sancionada por el 11.2 del Pacto de San José.

92. En cuanto al término "injerencias abusivas" que complementa ese precepto antes referido, debemos de advertir, que existe claramente un desbordamiento ilegítimo, innecesario y desproporcionado de los agentes del Estado ecuatoriano, que no solo trastorna su actuación en arbitraria, sino que también le atribuye la característica de abuso en su función pública, ya que sale de su marco de "razonabilidad" pues este se desborda en una conducta sin ningún tipo de justificación.

93. Estas injerencias mencionadas con antelación, se extendieron a la familia Casierra, por lo que todo lo anterior, tiene estrecha relación con lo tutelado por el 17.1 de la propia Convención Americana, ya que va ligado con la protección a la familia que el Estado debiera garantizar, sirve como ejemplo el siguiente considerando sostenido por este máximo tribunal regional⁷⁰:

⁷⁰ Corte IDH. Caso López y otros Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2019. Serie C No. 396., Párrafo 96, Argentina | 2019



JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



AIDEF
Asociación Interamericana
de Defensorías Públicas



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

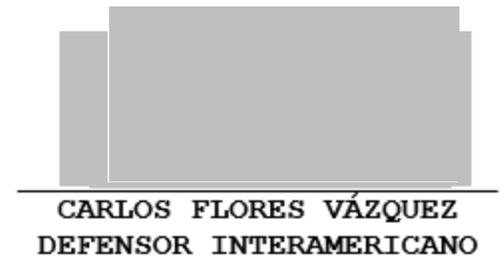
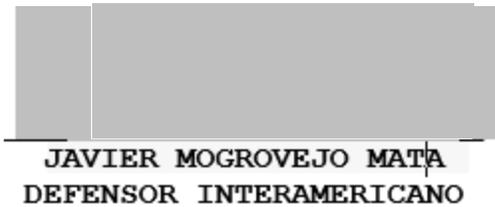
*a. B.2 Derechos a no ser víctimas de **injerencias** a la vida familiar y la protección de la familia*

94. 96. En lo que respecta los derechos protegidos en los artículos 11.2 y 17.1 de la Convención, la Corte ha entendido que protegen directamente la vida familiar de manera complementaria⁹¹. Es así que **injerencias arbitrarias** en la vida familiar protegidas por el artículo 11.2, pueden impactar negativamente al núcleo familiar y atentar contra la garantía del artículo 17.1.

95. Finalmente, la violación al 11.3, es consecuencia directa de la indolencia del Estado incoado, ya que, al no brindar ningún tipo de protección, ni salvaguarda a las presuntas víctimas, es responsable de la vulneración a estos preceptos, teniendo con ello, la obligación de reparar integralmente en términos del 63.1 del Pacto Interamericano sobre Derechos Humanos.

96. III.C Violación al artículo 17.1 de la CADH.-

97. Empezaremos por mencionar que, el dispositivo legal mencionado ha sido abordado anteriormente por esta Honorable Corte, desde una perspectiva del derecho a constituirla más allá de los estereotipos sociales en



cuanto a sus integrantes o si se trata de familias monoparentales⁷¹.

98. Sin embargo, el planteamiento sobre la lesión jurídica a este derecho tutelado en el 17.1 de la Convención por parte del Estado de Ecuador hacia el peticionario y su familia, va encaminado no a su fundación como estructura primigenia de la sociedad, sino en cuanto a la restricción a su pleno desarrollo, ya que, derivado, no solo de la conducta, sino también por la posterior denegación de Justicia y reparación a las presuntas víctimas del presente caso, lo cual se traduce en aquiescencia del Estado, es decir, por su falta de prevención, en cuanto a la nula normativa interna al respecto, así como la falta de condiciones y controles estatales propicios que evitaran este tipo de atropellos por parte de cuerpos de seguridad militar; sumando a ello, la falta de debida diligencia en la investigación que se adelantará frente a la Autoridad castrense, sin que esta, contará con elementos indispensables de cualquier actividad jurisdiccional como objetividad, imparcialidad e independencia, situación que se advierte incompatible con la Convención Americana sobre Derechos Humanos como ya advirtió la CIDH en su informe de fondo respectivo.

⁷¹ Caso Atala Riffo vs Chile (sentencia de 24 de febrero de 2012), sobre [custodia parental](#) y [derechos LGBT](#), que revisó un fallo de la justicia [chilena](#) que en 2005 había concedido la custodia al padre, a causa de la orientación homosexual de la madre.



JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



AIDEF
Asociación Interamericana
de Defensorías Públicas



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

99. Todo lo anterior, hizo imposible una sanción en equidad a la conducta desplegada, de los autores, tanto de la muerte de Luis Eduardo Casierra Quiñonez, así como de las lesiones de sus hermanos Andrés Alejandro y Darlin Sebastian, además de todas las secuelas y repercusiones que estas trajeron a la familia Casierra, por lo que consideramos, constituyen una obstrucción al pleno desarrollo de esta familia afectada por el incumplimiento de las obligaciones internacionales por parte de Ecuador en relación a su deber de garantizar el 17.1 del Pacto Interamericano.

100. Es por ello, que consideramos necesario, que este Tribunal Regional, se pronuncie sobre la violación a este precepto, debido a que se establecería un precedente significativo, ya que, la tutela individual del plan de vida ha sido abordada ampliamente en el pasado, pero la tutela del plan de vida y desarrollo de toda la unidad que constituye la familia y que nosotros interpretamos como protegida por este multicitado 17.1, más aún, si utilizamos al principio "pro dignitas" como parámetro para acreditar tal vulneración, considerando entonces que debe de ser motivo de salvaguarda específica por los Estados parte al Pacto de San José, máxime en circunstancias de ejecuciones extrajudiciales y abuso desmedido de la fuerza



JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



AIDEF
Asociación Interamericana
de Defensorías Públicas



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

letal por parte de un Estado Americano, mismas que han sido establecidas en el presente caso, donde se constata, la imposibilidad para que una familia desarrolle su proyecto de vida, acorde a la dignidad humana.

101. Todo lo anterior aunado a la circunstancia de que la familia Casierra fue subsumida en la deshonra, como ya ha quedado explicado en el acápite correspondiente a las violaciones al 11.1, 11.2 y 11.3 de la CADH, esto por ser señalados sin sustento alguno como personas peligrosas que portaban armas de fuego y que dispararon a la embarcación tripulada por elementos de la Armada Nacional ecuatoriana, situación que como ya ha quedado establecido, no solo los estigmatiza socialmente, sino que se convierte en una restricción material para que esta familia logre un pleno desarrollo en base a su plan de vida, tanto en el plano individual de cada uno de sus integrantes, como en el plano colectivo como familia misma, por lo que se pide a esta honorable Corte, se pronuncie en consecuencia.

102. [III.D Violación a los artículos 21.1 y 21.2 de la CADH.-](#)

103. En este apartado en particular, quisiéramos señalar que atendiendo a lo establecido en el artículo 40.2.a del Reglamento de esta Excelentísima Corte, vamos a plantear una situación específica que se encuentra dentro del marco

JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



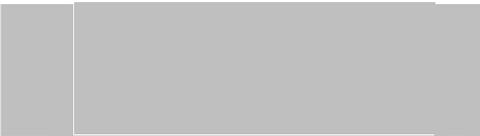
CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

fáctico del informe de fondo respectivo formulado por la CIDH y que debe de ser motivo de pronunciamiento de este Colegiado, refiriéndonos a la vulneración tanto del 21.1 como del 21.2 del Pacto Interamericano en perjuicio de Shirley Lourdes Casierra, hermana de Luis Eduardo, Andrés Alejandro y Darlin Sebastian, la cual figura como propietaria de la embarcación donde, lamentablemente sucedieron los hechos materia del presente caso.

104. Es entonces, que sostenemos, que sin salirnos del marco fáctico establecido por la ilustre Comisión Interamericana, se debe otorgar el carácter de victima a Shirley Lourdes Casierra por las siguientes consideraciones:

105. Iniciaremos citando textualmente el artículo de referencia, para posteriormente analizar el cómo se ajusta a los hechos materia del presente caso, para determinar con ello, la responsabilidad internacional del Estado ecuatoriano y su consecuente deber de reparar a la presunta víctima de este apartado en concreto.

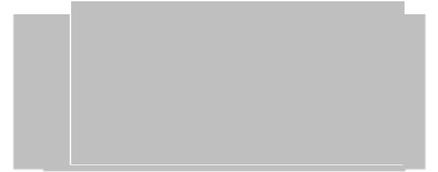
106. **Artículo 21. Derecho a la Propiedad Privada**



JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



AIDEF
Asociación Interamericana
de Defensorías Públicas



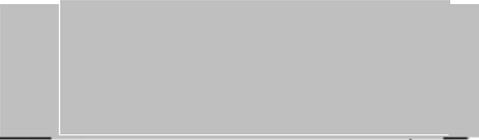
CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

107. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes.⁷² La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.

108. Específicamente de la porción normativa subrayada, se desprende claramente una premisa que permite establecer que todas las personas sujetas a la jurisdicción de un Estado parte de la Convención Americana, gozan de esta garantía reconocida en esta fuente jurídica internacional; ahora bien, entendiendo que los instrumentos regionales y universales de protección a derechos humanos, son instrumentos vivos, en cuanto a que van evolucionando dinámicamente, resulta necesario e indispensable pronunciarse sobre esta violación en particular, ya que tradicionalmente se había abordado este precepto desde la óptica de actos de los Estados que privan del disfrute de propiedad privada o no reconocen esta condición de legítima propiedad.

109. En este caso en particular y siguiendo la línea argumentativa de acápites anteriores, Shirley Lourdes Casierra fue privada materialmente del uso y disfrute de su bien, consistente en una embarcación de fibra de vidrio conocida como RODACH, ya que, si bien es cierto, no fue enajenada o apropiada formalmente, existió una

⁷² Subrayado por los suscritos.



JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



AIDEF
Asociación Interamericana
de Defensorías Públicas



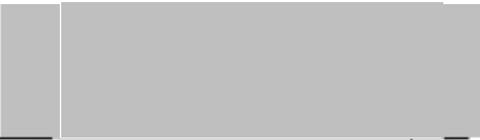
CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

restricción material para poder usarla, ya que quedó inservible después de más de 40 disparos, circunstancia que tiene como consecuencia lógica, la imposibilidad de aprovechar ese bien, lo que se debe considerar una limitante real a este derecho establecido en el 21.1 del Pacto Interamericano y que es atribuible al Estado.

110. En ese mismo orden de ideas, tampoco se verifica la garantía del 21.2 de la CADH, ya que hasta el día de hoy, el Estado de Ecuador, no ha pagado justa indemnización, por la conducta negligente, arbitraria y abusiva desplegada por la Armada Nacional en ejercicio irresponsable de sus funciones estatales de seguridad, por lo que, esta situación encuadra en vulneración a este precepto interamericano, con la consecuente obligación de ser reparada en equidad.

111. III.E VIOLACIÓN AL IUS COGENS, DEBIDO A LA TRANSGRESIÓN AL PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN; ARTÍCULO 24 DE LA CADH.-

112. En este capítulo quisiéramos exponer, que identificamos un elemento sutil, a veces imperceptible, sin embargo, poderoso en cuanto a sus efectos devastadores y nos referimos a la marginación a razón de la pobreza; los hermanos Casierra, de humilde cuna, dedicados a un oficio como lo es la pesca, del cual obtenían solo lo



JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



AIDEF
Asociación Interamericana
de Defensorías Públicas

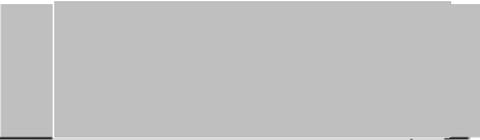


CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

básico para subsistir, no solo tenían que luchar con el inmenso mar al realizar sus faenas de pesca, sino que también tenían que batallar con la discriminación por su condición de vulnerabilidad material.

113. Es por ello, que quisiéramos llamar la atención de este ilustre órgano jurisdiccional continental, sobre una de las causas generadoras de la denegación de Justicia en la presente causa, la cual no solo tiene como premisa la errónea puesta a disposición de los responsables ante la Autoridad militar, esto a pesar de la incompatibilidad a los estándares interamericanos que ello representó, sino que también el complemento de la discriminación en razón de la miseria, como la otra premisa que equipara de facto a nuestros representados con entes invisibles ante el sistema estatal.

114. Nos preguntamos si esto mismo sucedería a personas encumbradas social, política o económicamente hablando, creo que todos conocemos esa respuesta o por lo menos la inferimos; más allá de la evidente discriminación por cuestiones de marginación, analizaremos los elementos objetivos que nos permiten establecer dichos planteamientos y en primer término debemos señalar la falta de participación de los afectados en los procesos que se siguieron ante la jurisdicción militar, tal cual



JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



AIDEF
Asociación Interamericana
de Defensorías Públicas



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

como si fueran invisibles sus derechos como víctimas de delitos y de violaciones a derechos humanos, nunca fueron llamados, ni mucho menos escuchados en ese simulado ejercicio de Justicia, que termino con un sobreseimiento a favor de la impunidad de los perpetradores.

115. En adición a lo anterior, también podemos ponderar utilizando el principio "pro dignitas", que esta falta de paridad procesal, lastima a la dignidad de los peticionarios, lo que resulta incompatible con la tutela del 24 de la Convención, por lo que, partiendo de identificar tal situación, podemos advertir los elementos de la vulneración y realizar en consecuencia, el análisis correspondiente.

116. En ese sentido es importante citar la integralidad del numeral 24 del Pacto Interamericano:

117. Artículo 24. Igualdad ante la Ley

118. Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

119. Vale la pena analizar los presupuestos que conforman este precepto interamericano, que primero mandata la igualdad de todas las personas ante la ley, es decir, una condición de absoluta paridad en cuanto a los efectos que tiene una norma, respecto de todas las personas que sujeta



JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



AIDEF
Asociación Interamericana
de Defensorías Públicas



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

por igual, esto en relación también, a lo establecido por el propio 1.1 de la Convención Americana; a este respecto, debemos de identificar a su vez, una doble dimensión de esa equidad necesaria e indispensable que introduce el artículo 24 señalado, aplicable tanto para el sujeto activo, como para el pasivo, porque la sanción de cualquier naturaleza jurídica que nace de una conducta u omisión en su caso, desplegada por el activo, no puede estar supeditada a una "especial" condición de prerrogativa o privilegio que le conduzca a la impunidad del hecho, situación que en el caso concreto sucedió, ya que por consecuencia del fuero militar, el cual ha quedado determinado en el informe de fondo de la CIDH como contrario al Pacto Regional de la materia, no per se, sino por las consideraciones esgrimidas de mérito, en cuanto a la falta imparcialidad y objetividad de la instancia que resolvió, y que de facto, se convirtió en una transgresión a este supuesto de que nadie esta exento de las consecuencias jurídicas de sus actuaciones u omisiones según corresponda, porque todos "somos iguales ante la ley".

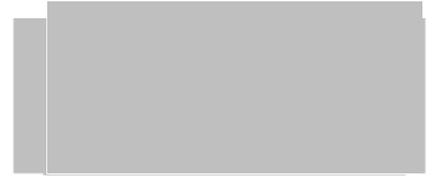
120. La otra dimensión, la cual es evidente en el caso que nos atañe y es la del pasivo, quien recibe la afectación, en este caso grave a su dignidad humana y que debiera tener, bajo esa misma premisa de "igualdad ante la ley" la posibilidad durante la instancia donde se



JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



AIDEF
Asociación Interamericana
de Defensorías Públicas

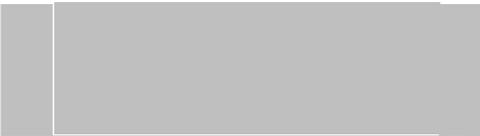


CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

desarrolló el proceso, de hacer valer esa multicitada "igualdad" ante la ley, que en la especie no aconteció, debido a las consideraciones conocidas por el marco factico de la presente causa.

121. Pero donde encontramos el elemento que nos lleva a sostener la violación a este artículo dentro del caso concreto por parte del Estado, es en la segunda parte del mismo, donde define que, como consecuencia de la premisa anterior, se deberá garantizar el derecho a la igual protección ante la ley de todas las personas sin discriminación.

122. Por supuesto que ante la concepción de la interdependencia de los derechos humanos, se admite que estos, están interconectados en una especie de relación simbiótica y en la especie advertimos que la falta de garantía y protección judicial (8.1 y 25.1 de la CADH) dictaminada por la CIDH en su informe de fondo, debe de ser declarada por esta Honorable Corte en conexión con el 24 del Pacto Interamericano, ya que se ubica este complemento de discriminación, a razón de que, las presuntas víctimas, los hermanos Casierra y familia, nunca tuvieron la oportunidad de comparecer frente a la autoridad que adelanto los procesos, que a la postre dictaron el sobreseimiento de la causa de los



JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



AIDEF
Asociación Interamericana
de Defensorías Públicas



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

perpetradores, es decir, nunca fueron ni llamados, ni escuchados en juicio, ni mucho menos pudieron ofrecer prueba, ni siquiera formular alegaciones o argumentos de su intención, lo cual, evidentemente trastoca sus derechos a una instancia jurisdiccional imparcial y objetiva como ya ha quedado establecido, pero tenemos que analizar que esta situación fue provocada por el incompatible diseño normativo e institucional del Excelentísimo Estado ecuatoriano de aquella época, ya que no preveía estas oportunidades procesales para las víctimas, lo que se traduce en discriminación al no brindarle la misma protección ante la codificación marcial, segregándolas así del juicio, apartándolas de la posibilidad de desarrollar sus derechos en calidad de coadyuvantes del órgano persecutor y ante tal situación, sostenemos que existe este elemento de transgresión al numeral 24 del Pacto de San José, por la falta de adecuación normativa interna que la haga compatible con sus obligaciones internacionales soberanamente adquiridas a la adhesión del instrumento interamericano, tal como lo ha interpretado este Tribunal en sus precedentes⁷³.

123. Ahora bien, estamos convencidos que, esta violación que lastima al orden público tanto Nacional como

⁷³ Corte IDH. Caso Apitz Barbera y otros ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo") vs. Venezuela. EPFRC.2008, párr. 209. Corte IDH. Caso Operación Génesis vs. Colombia. EPFRC. 2013, párr. 333. Corte IDH. Caso Veliz Franco y otros vs. Guatemala. EPFRC. 2014, párr. 214.



JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



AIDEF
Asociación Interamericana
de Defensorías Públicas



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

Interamericano, por tratarse de una cuestión estructural y de fondo, ya que, como ha señalado este Ilustre Órgano Colegiado mediante sus precedentes, el principio de igualdad y no discriminación “posee un carácter fundamental para la salvaguardia de los derechos humanos tanto en el derecho internacional como en el interno”⁷⁴ además de que “sobre él descansa todo el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional”⁷⁵.

124. En ese sentido y como ha quedado establecido dentro del marco fáctico del informe sustantivo de la Honorable Comisión Interamericana, existió una conculcación a este principio de igualdad y no discriminación, por lo que comporta la obligación de ser reparada en términos del 63.1 de la Convención.

125. [III.F ARTÍCULOS 4.1, 5.1, 8.1 Y 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SEÑALADOS COMO VIOLADOS EN EL INFORME DE FONDO DE LA CIDH.-](#)

126. Es menester de este apartado, señalar que coincidimos con lo expuesto y establecido en cuanto a hechos y derechos por la Honorable Comisión Interamericana en su informe de fondo 14/19 sobre el presente caso 12.302⁷⁶ por

⁷⁴ Corte IDH. Caso Yatama vs. Nicaragua. EPFRC. 2005, párr. 185.

⁷⁵ Corte IDH. Opinión Consultiva OC-18/03. Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados. 2003, párr. 101.

⁷⁶ Aprobado por la Comisión en la reunión N °2160 celebrada el 9 de noviembre de 2019, 174 ° período de sesiones



JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



AIDEF
Asociación Interamericana
de Defensorías Públicas



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

lo que solicitamos a esta Ilustre Corte se nos tengan por reproducidos dichos argumentos como de nuestra intención, pero, además, nos permitiremos ahondar más, sobre las violaciones de cada uno de esos derechos conculcados.

127. **III.F.1 Violación al artículo 4.1.-** En este punto queremos mencionar que el Estado ecuatoriano vulneró fehacientemente el derecho a la vida de Luis Eduardo Casierra Quiñonez, esto en cuanto a su doble vertiente, tanto positiva como negativa) a razón de la obligación contemplada en el 1.1 de la misma Convención Americana, en cuanto a la garantía de respetar los derechos ahí tutelados, al respecto referimos “no sólo presupone que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente (obligación negativa), sino que además requiere que los Estados adopten todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida (obligación positiva), conforme al derecho de garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos bajo su jurisdicción”⁷⁷.

128. Por lo que, es evidente que el Estado incoado no cumplió con esa obligación de adoptar las medidas apropiadas para proteger y preservar la vida de Luis Eduardo, ya que, es responsabilidad estatal, capacitar primero y después diseñar mecanismos eficaces con la intención precisamente de prevenir el arbitrario uso de

⁷⁷ Caso Martínez Coronado Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de mayo de 2019. Serie C No. 376., Párrafo 60



JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



AIDEF
Asociación Interamericana
de Defensorías Públicas

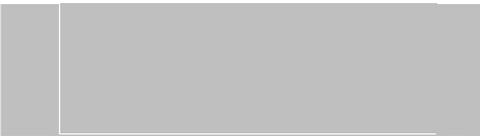


CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

la fuerza letal de sus agentes, que en la especie aconteció en el presente caso.

129. En ese sentido, estamos convencidos, que ha quedado acreditado mediante el informe sustantivo de la Comisión Interamericana, la vulneración a este indispensable derecho a la vida en perjuicio de Luis Eduardo Casierra Quiñonez, de inicio por la falta de esas condiciones mínimas necesarias para evitar que la Armada Nacional, a través de sus marinos, fueran los perpetradores de un innecesario, desproporcionado y por ende arbitrario abuso de la fuerza letal, circunstancia que nos ubica en el antes de los hechos, es decir, a un nivel de prevención, todavía con posibilidades de adoptar esas ya referidas medidas indispensables para que estos lamentables sucesos no acontecieran, situación que es evidente tuvo la obligación el Estado de Ecuador de prever, tal como ha quedado establecido por medio de una rica y vasta jurisprudencia de esta Excelentísima Corte en cuanto al tema⁷⁸.

⁷⁸ Corte IDH. Caso Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus miembros Vs. Honduras. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de octubre de 2015. Serie C No. 3044 262. La Corte ha señalado que el derecho a la vida es un derecho humano fundamental, cuyo goce pleno es un prerrequisito para el disfrute de todos los demás derechos humanos. En virtud de este papel fundamental que se le asigna en la Convención, los Estados tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones que se requieran para que no se produzcan violaciones de ese derecho. En el mismo sentido: Caso Ximenes Lopes Vs. Brasil. Sentencia de 4 de julio de 2006. Serie C No. 149, párr. 124; Caso Artavia Murillo y otros



JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



AIDEF
Asociación Interamericana
de Defensorías Públicas



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

130. Ahora bien, esta Honorable Corte en fallos precedentes⁷⁹ ha establecido con toda claridad, que existe también una obligación positiva por parte de los Estados parte, en cuanto a su deber de generar las condiciones propicias para que las personas dentro de su jurisdicción desarrollen una vida digna, entendiendo esto, como una obligación de medio y no de resultado.

131. Así entonces, que en el presente caso que nos atañe, podemos identificar como lesionada esa garantía para con los hermanos Casierra, Andrés Alejandro y Darlin Sebastian; esta vulneración al derecho a desarrollar una vida digna, que se relaciona directamente con el 4.1 de la Convención Americana, tiene su sustento en cuanto a que, sufrida la ejecución extrajudicial de Luis Eduardo y las lesiones severas a Darlin Sebastian y Andrés Alejandro, tuvieron como consecuencia, una vida indigna, debido a que, no solo tuvieron que sufrir permanentemente sus heridas que los merman de realizar su oficio como pescadores, traduciéndose ello, en un serio y

(Fecundación in vitro) Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 noviembre de 2012 Serie C No. 257, párr. 172; Caso Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus miembros Vs. Honduras. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de octubre de 2015. Serie C No. 304, párr. 262; Caso Poblete Vilches y otros Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de marzo de 2018. Serie C No. 349, párr. 145. 263.

⁷⁹Villagrán Morales vs. Guatemala e Instituto de Reeducación del Menor vs. Paraguay.



JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



AIDEF
Asociación Interamericana
de Defensorías Públicas



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

significativo menoscabo para sus ingresos, afectando también al sustento de su familia en consecuencia, sino que además, se vio perturbado en su esfera emocional, moral y psicológica, esto como secuela de las infundadas acusaciones y señalamientos por parte del Estado de ser delincuentes, trasgrediendo con ello completamente su proyecto de vida y su derecho a vivir en paz, tranquilidad y con las medidas de seguridad mínimas indispensables que su patria debió brindar, no solo como parte de sus obligaciones internacionales soberanamente contraídas ante el concierto de Naciones, sino como razón principal de existencia, como premisa primordial de su objeto y fin como Estado.

132. [III.F.2 Violación al artículo 5.1:](#)

133. A este respecto, debemos señalar que conforme a lo establecido por la CIDH en su informe sustantivo sobre el caso que nos atañe, las afectaciones emocionales, es decir, los sufrimientos padecidos por la familia Casierra⁸⁰, aunado al dolor indescriptible provocado por la muerte violenta de Luis Eduardo Casierra Quiñonez, también debemos de considerar la frustración de no obtener justicia y reparación por la indiferencia del Estado.

⁸⁰ Andrés Alejandro, Darlin Sebastian, Jhonny Jacinto los anteriores de apellidos Casierra Quiñonez, así como Shirley Lourdes Casierra Bone y María Quiñonez Bone.



JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



AIDEF
Asociación Interamericana
de Defensorías Públicas



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

134. La Corte ha considerado que, en casos de graves violaciones de derechos humanos, tales como, desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales, violencia sexual y tortura, es aplicable un a presunción iuris tantum respecto de la violación al derecho a la integridad personal de madres y padres, hijas e hijos, esposos y esposas, y compañeros y compañeras permanentes, así como hermanos y hermanas de las presuntas víctimas⁸¹, de ahí que, estamos convencidos que resulta procedente en equidad, que declare la violación a este precepto interamericano, en perjuicio de la familia Casierra, teniendo como consecuencia jurídica, el respectivo deber de reparar en términos del 63.1 del Pacto de San José en conexión con el concepto de "restitutio in integrum".

135. [III.F.3 Violación al artículo 8.1 y 25.1.-](#)

136. Nos permitiremos abordar en este sentido, ambas disposiciones normativas, ya que en el presente caso son conexas; nosotros, los representantes de las presuntas víctimas, estamos de acuerdo con lo establecido por la Comisión, en cuanto a que la familia Casierra, no tuvieron

⁸¹ Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de marzo de 2020. Serie C No. 402, Párrafo 221.



JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



AIDEF
Asociación Interamericana
de Defensorías Públicas

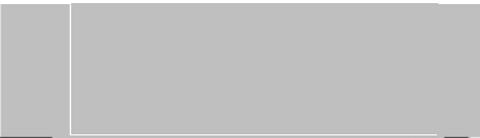


CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

ni las garantías judiciales, ni la protección judicial por parte de las autoridades estatales, situación que transgrede gravemente su derecho al acceso a la Justicia, condición mínima indispensable de salvaguarda de las personas en una Sociedad Democrática de Derecho, a este respecto, nos gustaría citar: "Esta Corte ha declarado que la protección judicial constituye uno de los pilares básicos de la Convención Americana y del propio Estado de Derecho en una sociedad democrática. La Corte ha señalado que los artículos 8 y 25 de la Convención también consagran el derecho al acceso a la justicia, norma imperativa del Derecho Internacional. Así mismo, el principio de tutela judicial efectiva requiere que los procedimientos judiciales sean accesibles para las partes, sin obstáculos o demoras indebidas, a fin de que alcancen su objetivo de manera rápida, sencilla e integral"⁸².

137. Lo anterior por considerarse, que el diseño normativo de la época, impedía desarrollar dichas garantías tuteladas por ambos preceptos, situación que ha quedado establecida fehacientemente en el informe de fondo de la CIDH, vulnerando con ello inclusive el orden público interamericano por la gravedad de las violaciones que

⁸² Corte IDH. Caso Ramírez Escobar y otros Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 9 de marzo de 2018. Serie C No. 351., Párrafo 250.



JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



AIDEF
Asociación Interamericana
de Defensorías Públicas



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

atañen directamente a la estructura institucional, en cuanto a sus fundamentos como Estado de Derecho, por lo que, solicitamos a este Ilustre Tribunal, que declare violados estos dos preceptos y que sean reparados en términos de lo solicitado más adelante en el capítulo correspondiente o como esta Corte considere en equidad y bajo el elemento de vocación trasformadora desarrollada en sus precedentes de la materia.

138. Por último, quisiéramos advertir, un elemento complementario a esta vulneración al acceso a la Justicia de la familia Casierra, tal como se expuso en el acápite correspondiente, identificamos que la conculcación al 8.1 y 25.1 tienen relación directa con la transgresión al 24 de la CADH, esto por los razonamientos desarrollados a detalle anteriormente, en cuanto la discriminación a razón del especial fuero militar, que no permitía que los civiles víctimas, fueran sujetos procesales dentro de su jurisdicción, coartando así su derecho de audiencia, defensa y consecuentemente de aportar prueba de su intención, lo que a todas luces constituye una segregación por "no ser militar" lo que se adecua al presupuesto normativo del numeral citado, al vulnerarse esa "igual protección ante la ley para toda persona"; en sentido similar pero a la inversa, los sujetos activos se encuentran "protegidos" con esta prerrogativa normativa, que, al no permitir la incorporación del coadyuvante



JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



AIDEF
Asociación Interamericana
de Defensorías Públicas



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

acusador, es decir, el pleno, o por lo menos, el intento del desarrollo de defensa de sus derechos de la víctima ante tal instancia, se traduce también, no solo en desequilibrio procesal, sino en una violación de fondo a esta tan pregonada "igual protección ante la ley"; circunstancias anteriores, que nos permiten solicitar, se declare en ese sentido, la violación a los artículos 8.1 y 25.1 en relación al 24 de la Convención Interamericana.

139. [IV. ACERVO PROBATORIO.](#)

140. A conocimiento y decisión de la Corte IDH, los Defensores Públicos Interamericanos, en calidad de representantes de las presuntas víctimas que Con el fin de acreditar ciertas circunstancias medulares del hecho sometido ostentamos, ofrecemos las pruebas que a continuación se detallan, a los efectos de que oportunamente, sean admitidas, diligenciadas, producidas y valoradas:

141. [IV.A DECLARACION DE LAS PRESUNTAS VICTIMAS \(integrantes de la familia Casierra Quiñonez\)](#)

142. [IV.A.1 Señor Andrés Alejandro Andrés Alejandro](#)

143. Declarará sobre las circunstancias de modo, tiempo, lugar y causa de la muerte de su hermano Luis Eduardo Casierra Quiñonez y las consecuencias (personales,



JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



AIDEF
Asociación Interamericana
de Defensorías Públicas



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

familiares, sociales, económicas) que este hecho produjo en su vida.

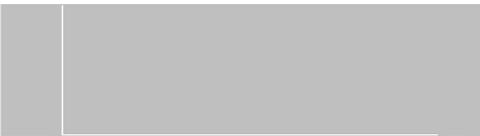
144. Depondrá también sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar de las lesiones producidas en su persona, así como en su hermano Sebastián Casierra, el día de los hechos y las consecuencias (personales, familiares, sociales, económicas) que eso ha producido en la vida de la testigo, de la familia.

145. De la misma manera informará sobre las consecuencias económicas en las que tuvo que incurrir la familia como resultado de los hechos.

146. El señor Alejandro Casierra vive en Ecuador, [REDACTED] Su número de teléfono celular es el [REDACTED] así como también para efectos de notificación señala el correo electrónico r[REDACTED] Considerando la situación actual de salud por el Covid-19 Solicitamos que se ingrese su testimonio por Affidávit y en el supuesto caso que las condiciones de la salud pública mundial sean favorables a la época del desarrollo de la audiencia pública, se tenga en consideración esa circunstancia y se le otorgue la oportunidad de reforzar y ampliar su testimonio en forma personal, en la audiencia, o en su defecto, de continuar la situación actual se proceda a través de video conferencia, sirviendo de ocasión para dar su testimonio en forma directa y personal a través de ese medio.

147. [IV.A.2 Señor Darlin Sebastián Casierra Quiñonez](#)

148. Declarará sobre las circunstancias de modo, tiempo, lugar y causa de la muerte de su hermano Luis Eduardo Casierra Quiñonez y las consecuencias (personales, familiares, sociales, económicas) que este hecho produjo en su vida.



JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



AIDEF
Asociación Interamericana
de Defensorías Públicas



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

149. Depondrá también sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar de las lesiones producidas en su persona así como en su hermano Sebastián Casierra, el día de los hechos y las consecuencias (personales, familiares, sociales, económicas) que eso ha producido en la vida del testigo y de la familia Casierra Quiñonez.
150. De la misma manera informará sobre las consecuencias económicas en las que tuvo que incurrir la familia como resultado de los hechos.
151. El señor Sebastián Casierra vive en Ecuador, [REDACTED]. Su número de teléfono celular es [REDACTED] así como también para efectos de notificación señala el correo electrónico [REDACTED]. Considerando la situación actual de salud por el Covid-19 solicitamos que se ingrese su testimonio por Affidávit y en el supuesto caso que las condiciones de la salud pública mundial sean favorables a la época del desarrollo de la audiencia pública, se tenga en consideración esa circunstancia y se le otorgue la oportunidad de reforzar y ampliar su testimonio en forma personal, en la audiencia, o en su defecto, de continuar la situación actual se proceda a través de video conferencia, sirviendo de ocasión para dar su testimonio en forma directa y personal a través de ese medio.
152. [IV.A.3 Señora Shirley Lourdes Quiñonez Bone](#)
153. Declarará sobre las circunstancias de modo, tiempo, lugar y causa de la muerte de su hermano Luis Eduardo Casierra Quiñonez y las consecuencias (personales, familiares, sociales, económicas) que este hecho produjo en su vida.
154. Depondrá también sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar de las lesiones producidas a sus hermanos Andrés Alejandro y Darlin Sebastián Casierra Quiñonez el día de los hechos y las consecuencias (personales, familiares, sociales, económicas) que eso ha producido en la vida de la familia Casierra Quiñonez.



JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



AIDEF
Asociación Interamericana
de Defensorías Públicas



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

155. De la misma manera informará sobre las consecuencias económicas en las que tuvo que incurrir la familia como resultado de los hechos.

156. La señora Lourdes Quiñonez vive en Ecuador [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Cuyo número de teléfono celular es el [REDACTED] así como también para efectos de notificación señala el correo electrónico [REDACTED] Considerando la situación actual de salud por el Covid-19 solicitamos que se ingrese su testimonio por Affidávit y en el supuesto caso que las condiciones de la salud pública mundial sean favorables a la época del desarrollo de la audiencia pública, se tenga en consideración esa circunstancia y se le otorgue la oportunidad de reforzar y ampliar su testimonio en forma personal, en la audiencia, o en su defecto, de continuar la situación actual se proceda a través de video conferencia, sirviendo de ocasión para dar su testimonio en forma directa y personal a través de ese medio.

157. [IV.A.4 Señor Johnny Jacinto Casierra Quiñonez](#)

158. Declarará sobre las circunstancias de modo, tiempo, lugar y causa de la muerte de su hermano Luis Eduardo Casierra Quiñonez y las consecuencias (personales, familiares, sociales, económicas) que este hecho produjo en su vida.

159. Depondrá también sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar de las lesiones producidas a sus hermanos Andrés Alejandro y Darlin Sebastián Casierra Quiñonez el día de los hechos y las consecuencias (personales, familiares, sociales, económicas) que eso ha producido en la vida de la familia Casierra Quiñonez.

160. De la misma manera informará sobre las consecuencias económicas en las que tuvo que incurrir la familia como resultado de los hechos.



JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



AIDEF
Asociación Interamericana
de Defensorías Públicas



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

161. El señor Johnny Casierra vive en Ecuador, [REDACTED] [REDACTED] Número de teléfono celular [REDACTED], así como también para efectos de notificación señala el correo electrónico [REDACTED]. Considerando la situación actual de salud por el Covid-19 solicitamos que se ingrese su testimonio por Affidávit y en el supuesto caso que las condiciones de la salud pública mundial sean favorables a la época del desarrollo de la audiencia pública, se tenga en consideración esa circunstancia y se le otorgue la oportunidad de reforzar y ampliar su testimonio en forma personal, en la audiencia, o en su defecto, de continuar la situación actual se proceda a través de video conferencia, sirviendo de ocasión para dar su testimonio en forma directa y personal a través de ese medio.

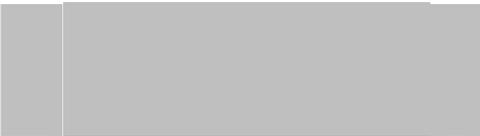
162. IV.B OTRAS DECLARACIONES TESTIMONIALES:

163. IV.B.1 Señor Jorge Ortiz Bone,

164. Residente en [REDACTED] Ecuador; Teléfono móvil [REDACTED] Dirección de correo electrónico: así como también para efectos de notificación señala el correo electrónico [REDACTED]

165. El testigo declarará sobre el conocimiento de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos que rodearon la muerte del señor Luis Eduardo Casierra Quiñonez y las consecuencias (personales, familiares, sociales, económicas) que este hecho produjo en la familia Casierra Quiñonez.

166. Depondrá también sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar de las lesiones producidas a los hermanos Andrés Alejandro y Darlin Sebastián Casierra Quiñonez el día de los hechos y las consecuencias (personales, familiares, sociales, económicas) que eso ha producido en la vida de la familia Casierra Quiñonez.



JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



AIDEF
Asociación Interamericana
de Defensorías Públicas



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

167. IV.B.2 Señor Christian Jesús Sosa Quiñonez

168. Residente en [REDACTED] ■ Ecuador; Para efectos de notificación señala el correo electrónico [REDACTED]

169. El testigo declarará sobre el conocimiento de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos que rodearon la muerte del señor Luis Eduardo Casierra Quiñonez y las consecuencias (personales, familiares, sociales, económicas) que este hecho produjo en la familia Casierra Quiñonez.

170. Depondrá también sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar de las lesiones producidas a los hermanos Andrés Alejandro y Darlin Sebastián Casierra Quiñonez el día de los hechos y las consecuencias (personales, familiares, sociales, económicas) que eso ha producido en la vida de la familia Casierra Quiñonez.

171. IV.B.3 Señor Freddy Zambrano Quiñonez.

172. Residente en [REDACTED] ■ Ecuador; Teléfono móvil [REDACTED], así como también para efectos de notificación señala el correo electrónico [REDACTED]

173. El testigo declarará sobre el conocimiento de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos que rodearon la muerte del señor Luis Eduardo Casierra Quiñonez y las consecuencias (personales, familiares, sociales, económicas) que este hecho produjo en la familia Casierra Quiñonez.

174. Depondrá también sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar de las lesiones producidas a los hermanos Andrés Alejandro y Darlin Sebastián Casierra Quiñonez el día de los hechos y las consecuencias (personales, familiares, sociales, económicas) que eso ha producido en la vida de la familia Casierra Quiñonez.

175. Se solicita el testimonio de los testigos mencionados se incorpore mediante declaración jurada de conformidad



JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



AIDEF
Asociación Interamericana
de Defensorías Públicas



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

con las disposiciones de la s. 50 del Reglamento de la Corte Interamericana

176. IV.C PERICIALES

177. Durante el trámite ante la Corte Interamericana, los representantes, además de asumir el peritaje ofrecido por la CIDH como propios, presentamos el siguiente perito:

178. Juan Pablo Albán Alencastro⁸³ quien rendirá peritaje sobre si el Estado cumplió con los Estándares básicos para una investigación diligente frente a una ejecución extrajudicial dentro del presente caso, así como también la situación de la ejecución extrajudicial en el Ecuador y finalmente las medidas necesarias para la reparación de los daños desde el punto de vista de la justicia.

179. IV.D Pruebas documentales.

180. Se agregan, como pruebas documentales, las contenidas en los anexos correspondientes y que han sido invocados en el contexto del desarrollo del presente escrito de solicitudes, argumentos y pruebas que suscribimos, para tal efecto se mantiene el mismo orden que los anexos presentados por parte de la Comisión IDH y las incorporamos como nuestras.

ANEXO 1

Anexo 1.a Cédula de Ciudadanía de Luis Eduardo Casierra Quiñonez. Anexo 1, Expediente 07- 2000, folio 95. Oficio del Jefe de Destacamento Rural de Policía de Atacames, 8 de diciembre de 1999, folio 58.

⁸³ Anexo 6 CV. Juan Pablo Albán



JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



AIDEF
Asociación Interamericana
de Defensorías Públicas



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

Anexo 1.b Cédula de Ciudadanía de Luis Eduardo Casierra Quiñonez. Anexo 1, expediente 07- 2000, folio 95.

Anexo 1.c Informe Estadístico de Defunción de Luis Eduardo Casierra Quiñonez, sin fecha. Anexo 1, expediente 07-2000, folio 118. Anexo 2.

Anexo 1.d Declaración de Eddy Rene Montaña Jijon, 15 de diciembre de 1999. Anexo 1, expediente 07-2000, folio 52.

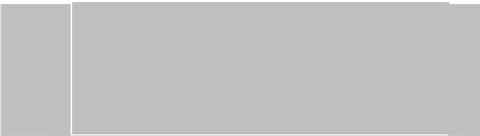
Anexo 1.e Declaración de Shirley Lourdes Quiñonez, 14 de diciembre de 1999. Anexo 1, expediente 07-2000, folio 23. Denuncia de Shirley Lourdes Quiñonez, 13 de diciembre de 1999. Anexo 1, expediente 07-2000, folio 7.

Anexo 1.f Declaración de Calixto Saldarriaga Corral, 15 de diciembre de 1999. Anexo 1, expediente 07-2000, folio 50.

Anexo 1.g Declaraciones de Freddy Zambrano Quiñonez, Jhonny Jacinto Casierra Quiñonez y Orlando Olaya Sosa. Anexo 1, expediente 07-2000, folios 26-28.

Anexo 1.h Operativo Antidelincuencial. Oficio no. RAD-DIGMER-DOP-P-222000ZNOV-99, del 7 de diciembre de 1999. Folio 153.

Anexo 1.i Denuncia de Shirley Lourdes Quiñonez, 13 de diciembre de 1999. Anexo 1, expediente 07-2000, folio 7.



JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



AIDEF
Asociación Interamericana
de Defensorías Públicas



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

Anexo 1.j Declaración de Darlin Sebastián Casierra Quiñonez, 13 de diciembre de 1999. Anexo 1, expediente 07-2000, folio 27; Declaración de Cristian Jesús Sosa Quiñonez, 13 de diciembre de 1999. Anexo 1, expediente 07-2000, folio 53; Declaración de Jorge Olguín Ortiz Bone, 13 de diciembre de 1999. Anexo 1, expediente 07-2000, folio 46; Declaración de Johnny Jacinto Casierra Quiñonez, 13 de diciembre de 1999. Anexo 1, expediente 07-2000, folio 50; Declaración de Freddy Eloy Zambrano Quiñonez, 13 de diciembre de 1999. Anexo 1, expediente 07-2000, folio 28.

Anexo 1.k Declaración de Johnny Jacinto Casierra Quiñonez, 13 de diciembre de 1999. Anexo 1, expediente 07-2000, folio 50.

Anexo 1.l Declaración de Freddy Eloy Zambrano Quiñonez, 13 de diciembre de 1999. Anexo 1, expediente 07-2000, folio 28.

Anexo 1.m Autopsia médico legal, 08 de diciembre de 1999.
Anexo 1, expediente 07-2000, folio 88.

Anexo 1.n Certificado médico del Hospital Eugenio Espejo, 09 de diciembre de 1999. Anexo 1, expediente 07-2000, folio 99.

Anexo 1.o Informe policial No. 1385-P.J.-E del 17 de diciembre del 1999. Anexo 1, expediente 07-2000, folios 15-16.

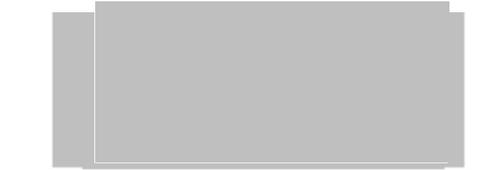
Anexo 1.p Declaración de Goen Franco Estrada, 15 de diciembre de 1999. Anexo 1, expediente 07-2000, folio 38.



JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



AIDEF
Asociación Interamericana
de Defensorías Públicas



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

Anexo 1.q Declaración de Freddy Enrique Espinosa Zurita, 15 de diciembre de 1999. Anexo 1, expediente 07-2000, folio 41. Declaración de José Angulo Cuero, 15 de diciembre de 1999. Anexo 1, expediente 07-2000, folio 34. Declaración de Fausto Segundo Caicedo, 15 de diciembre de 1999. Anexo 1, expediente 07-2000, folio 32.

Anexo 1.r Denuncia de Shirley Lourdes Quiñonez, 13 de diciembre de 1999. Anexo 1, expediente 07-2000, folio 7.

Anexo 1.s Acta de Reconocimiento de evidencias físicas del 10 de febrero de 2000. Anexo 1, expediente 07-2000, folio 151.

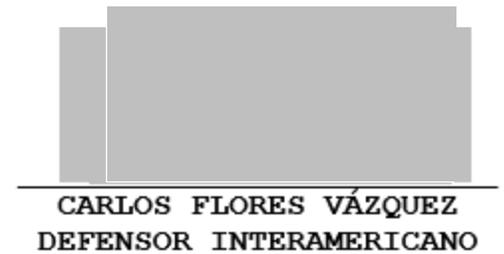
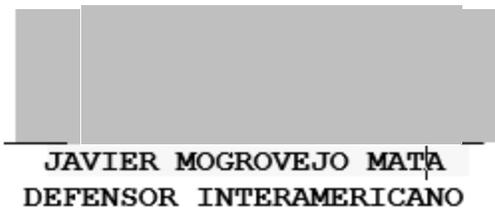
Anexo 1.t Acta de Reconocimiento de evidencias físicas del 10 de febrero de 2000. Anexo 1, expediente 07-2000, folio 160.

Anexo 1.u Oficio No. CAPESM-JUR-144-0 del 22 de febrero de 2000. Anexo 1, expediente 07- 2000, folio 162.

Anexo 1.v Auto del Juzgado Quinto de lo Penal de Atacames del 22 de febrero de 2000. Anexo 1, expediente 07-2000, folio 163.

Anexo 1.w Auto del Juzgado Penal Militar de la Tercera Zona Naval, Oficio No. TERZÓN- JUZ- 201-0 del 1 de marzo de 2000. Anexo 1, expediente 07-2000, folio 169.

Anexo 1.x Auto del Juzgado Penal Militar de la Tercera Zona Naval, Oficio No. TERZÓN- JUZ- 201-0 del 1 de marzo de 2000. Anexo 1, expediente 07-2000, folio 172.



Anexo 1.y Operativo Antidelincuencial. Oficio no. RAD-DIGMER-DOP-P-222000ZNOV-99, del 7 de diciembre de 1999. Folio 153.

Anexo 2. Petición inicial

Anexo 3. No se recibió ningún documento como anexo.

Anexo 4. Auto de sobreseimiento del Juzgado Penal Militar de la Tercera Zona Naval del 24 de mayo de 2000. Anexo a la comunicación del Estado de 15 de julio de 2016

Anexo 5 Declaraciones de Andrés Alejandro Casierra, Darlin Sebastián Casierra, Shirley Lourdes Quiñonez, Johnny Jacinto Casierra Quiñonez, Jorge Ortiz Bone, Christian Jesús Sosa Quiñonez y Freddy Zambrano Quiñonez.

Anexo 6 CV Juan Pablo Albán Alencastro

Anexo7. Informe Comisión de la Verdad. De la misma manera informará sobre las consecuencias económicas en las que tuvo que incurrir la familia como resultado de los hechos. Factura de compra de fibra pesquera y factura de compra de motor. Fotografías.

V. PRETENSIONES DE REPARACIONES INTEGRALES

V.A GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN.-

181. En este rubro, quisiéramos señalar, que, siguiendo la línea jurisprudencial de esta excelentísima Corte, la intención de los planteamientos que a continuación realizaremos, son precisamente para aplicar esa "vocación



JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



AIDEF
Asociación Interamericana
de Defensorías Públicas



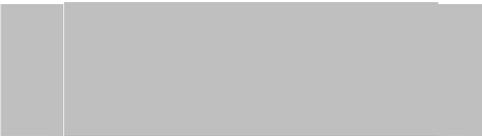
CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

transformadora”⁸⁴ que es necesaria para cesar el contexto y evitar con ello, que se repitan violaciones similares al del presente caso en particular.

182. Es decir, si solo se repara con medidas restitutivas o compensatorias individuales a las víctimas del presente caso, sin transformar el entorno, ni frenar la inercia que las circunstancias genera, sería tanto como curar una herida en la planta del pie, pero volver a caminar por el mismo sendero de espinas, derivando en los mismos o similares hechos, una y otra vez; más allá de los avances normativos del Estado incoado, en cuanto a que desde el año en que sucedieron los hechos y hasta el día de hoy, se han adecuado legislativamente sobre el tema de la jurisdicción militar, tratándose de actividades castrenses en el ámbito civil, observamos todavía quedan medidas de otro carácter pendientes que pudieran lograr la materialización efectiva de las garantías tuteladas en el Pacto de San José a ese respecto.

183. Por ello, solicitamos atentamente y respetuosamente a este ilustre Tribunal Interamericano, que condene al Estado ecuatoriano para efecto de adecuar su derecho interno en concordancia a lo establecido en el artículo 2

⁸⁴ Caso González y otras (“campo algodoner”) vs. México sentencia de 16 de noviembre de 2009, par. 450.



JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



AIDEF
Asociación Interamericana
de Defensorías Públicas

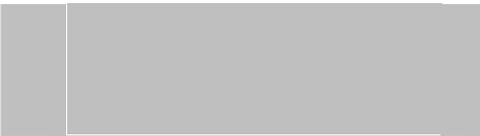


CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, para alinear no solo su diseño normativo, sino también su estructura institucional Estatal⁸⁵ para ser compatible, no solo en la parte formal, sino que también pueda ejecutar materialmente estas conductas tendientes a cumplir con su deber de garantía de las obligaciones que hemos señalado como no observadas en el presente caso, es decir, por medio de medidas administrativas, que hagan eficaz su estructura funcional, haciendo efectivos los derechos tutelados por el amplio corpus juris regional de la materia.

184. Como corolario de lo expuesto y fundado en los capítulos de hechos y derechos conculcados, se desprende la responsabilidad internacional del Estado de Ecuador por violaciones a diversos preceptos que contienen derechos y libertades específicas como son, el 4.1, 5.1, 8.1, 11.1, 11.2, 11.3, 17.1, 21.1, 24 y 25.1 todos ellos en relación con el 1.1 de la CADH, en perjuicio del peticionario y familia, pero todos estos derechos humanos mencionados.

⁸⁵ Corte IDH. Caso Luna López Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de octubre de 2013. Serie C No. 269, Párrafo 234.



JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



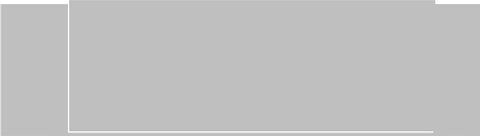
AIDEF
Asociación Interamericana
de Defensorías Públicas



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

185. Entonces es menester de este acápite, precisar el nexo causal, entre las conductas y las omisiones imputables al Estado, las lesiones o daños provocados como consecuencia de ello y la forma en que la medida (garantía de no repetición) será la idónea para que no vuelvan a suceder esos lamentables hechos y así cumplir con la hipótesis pretendida de "no repetición" vista como un elemento transformador, que evite que las circunstancias que dieron lugar a la violación, puedan ser replicadas.

186. Dado lo anterior, debemos de identificar las causas estructurales que provocaron las violaciones a derechos humanos del presente caso, siendo la primera de ellas, la falta de prevención del Estado ecuatoriano en cuanto al uso de la fuerza que aplican sus cuerpos de seguridad, entendiendo que esta omisión tiene a su vez dos vertientes, una formal-normativa, que dote de legitimidad a la actuación de los agentes del Estado, además de disponer parámetros claros del uso diferenciado y progresivo de la fuerza, proporcional a la necesidad de cada situación, incluyendo también sanciones para el caso de incumplirlas o no justificar dichos lineamientos y la segunda vertiente material-administrativa, referente a la instrucción precisa y su correspondiente capacitación de los operadores del uso de la fuerza, bajo la premisa de un enfoque irrestricto de respeto a los derechos humanos y a los estándares internacionales de la materia; en



JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



AIDEF
Asociación Interamericana
de Defensorías Públicas



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

consecuencia de lo anterior, nos permitimos solicitar la implementación de:

187. V.A.1 LEY QUE REGULE EL USO DE LA FUERZA EN EL ECUADOR:

188. Como ha quedado establecido en el apartado de hechos del presente ESAP, así como justificado en el acápite sobre derechos interamericanos conculcados, el Estado incoado ha violado el 4.1 en perjuicio de Luis Eduardo Casierra Quiñonez y el 5.1 en relación a Darlin Sebastian y Andrés Alejandro también de mismos apellidos, esto por la omisión de la Armada Nacional de cumplir con el llamado uso de la fuerza diferenciado y progresivo, parámetro que se observa definido dentro de los **Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley** adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990.

189. Es importante señalar, que el 29 de Mayo del presente año 2020, fue publicado⁸⁶ en el Registro Oficial (órgano oficial de publicidad de la promulgación de normativa en el Estado de Ecuador) el Reglamento de uso Progresivo, racional y diferenciado de la Fuerza por parte de los miembros de las Fuerzas Armadas por parte del General de

⁸⁶ <https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/06/Acuerdo-Ministerial-179-Uso-Progresivo-de-la-Fuerza.pdf>



JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



AIDEF
Asociación Interamericana
de Defensorías Públicas



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

División, Oswaldo Jarrín Román, en su carácter de Ministro de Defensa Nacional, en el cual se establecen los lineamientos que los elementos castrenses deberán acatar para el empleo del uso de la fuerza, reglamentación que sin duda es un gran avance en el camino de que no se repitan violaciones similares a las acontecidas a los hermanos Casierra, lo cual es digno de reconocer y congratular al Excelentísimo Estado de Ecuador.

190. Sin embargo, estimamos que no es suficiente lo anterior, debido a dos temas centrales, el primero, este reglamento es solo aplicable para las Fuerzas Armadas⁸⁷ por lo que todas las demás corporaciones estatales que tienen como misión salvaguardar el orden público y que por la naturaleza de su actividad, tienen autorizado el uso de armamento, aunque este sea de menor calibre que las fuerzas castrenses, no están sujetas a dicha norma interna del Ministerio de la Defensa Nacional, es decir, la Policía Nacional de Ecuador por ejemplo, no se encuentra regulada en ese sentido, mencionando a ese respecto, que pese a que esta Cuerpo policial nacional, en su página web menciona en el apartado de "biblioteca"⁸⁸ dos aspectos sobre el uso de la fuerza, estos nos remiten a los principios de Naciones Unidas⁸⁹ antes esgrimidos,

⁸⁷ Art. 2 del Reglamento de uso Progresivo, racional y diferenciado de la Fuerza por parte de los miembros de las Fuerzas Armadas.

⁸⁸ <https://www.policia.gob.ec/biblioteca/>.

⁸⁹ <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/useofforceandfirearms.aspx>.

JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

además de las directrices de la famosa ONG Amnistía Internacional⁹⁰, por lo que se constata que carece de reglamentación propia sobre ese rubro particular.

191. El segundo punto de divergencia al respecto, es en cuanto al alcance del instrumento normativo, ya que al ser un reglamento emanado de un acuerdo basado en facultades discrecionales del Ministro de Defensa Nacional del Ecuador⁹¹ este se encuentra a voluntad de los próximos funcionarios en esa misma posición o inclusive a un cambio de criterio unipersonal del propio Ministro que recién acaba de resolver dichos lineamientos, por lo que, el cumplimiento de los derechos humanos y la obligación internacional adquirida soberanamente por Ecuador al suscribir, ratificar y depositar la Convención Americana de Derechos Humanos, no puede quedar al arbitrio de decisiones discrecionales personales de un funcionario estatal, sino por el contrario debe de garantizarse por "disposiciones legislativas o de otro carácter"⁹² pero entendiendo estas como permanentes, por lo menos, mientras el Estado sea parte a la Convención, es decir, que se encuentren vigentes sus obligaciones respecto al Pacto Interamericano.

⁹⁰ https://www.policia.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/02/uso_de_la_fuerza_vc.pdf.

⁹¹ Art. 154 de la Constitución Política de Ecuador.

⁹² Art. 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.



JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



AIDEF
Asociación Interamericana
de Defensorías Públicas

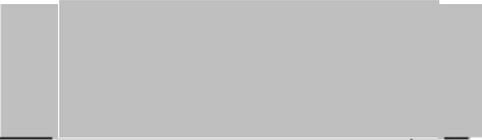


CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

192. Debido a lo mencionado con antelación, creemos necesario, que esta Ilustre Corte, ordene al Estado de Ecuador, una adecuación normativa consistente en la promulgación de una Ley que regule el uso de la fuerza en todo su territorio y que sea aplicable a cualquier corporación que tenga autorizada la utilización de armamento de fuego o cualquier otro que pudiera resultar letal o en lesiones a las personas sujetas a su jurisdicción, esta legislación deberá adecuarse no solo a los preceptos del Pacto de San José, sino también a los estándares desarrollados a través de la jurisprudencia de este Máximo Tribunal Regional en Derechos Humanos, por entenderse como guardián e interprete supremo de la CADH.

193. **V.A.2 CAPACITACIÓN A TODAS LAS CORPORACIONES QUE TENGAN AUTORIZADO EL USO DE LA FUERZA LETAL O CAPAZ DE PRODUCIR LESIONES.-**

194. Como consecuencia de la garantía de no repetición que antecede, se solicita también un programa serio, amplio, objetivo, profesional y exhaustivo de capacitación a todos y cada uno de los elementos operativos, así como a los mandos medios, superiores y de primer nivel, que tengan autorización oficial para realizar tareas de seguridad y que por ende tengan la posibilidad de aplicar el uso de la fuerza dentro del



JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



AIDEF
Asociación Interamericana
de Defensorías Públicas



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

Estado incoado, sugiriendo de ser posible, que estas capacitaciones sean ordenadas con especificidad de contenido y en instituciones académicas internacionales de prestigio indiscutible, como pudiera ser el Instituto Interamericano de Derechos Humanos o alguna otra de características similares, lo anterior, para garantizar el objetivo de la medida, dotándola así de un efecto útil; esto tiene conexión precisamente con la falta de aplicación de lineamientos al respecto del uso diferenciado y progresivo de la fuerza por parte de los perpetradores de la muerte de Luis Eduardo y de las lesiones de Andrés Alejandro y Darlin Sebastian, más allá de que existiera la parte formal (norma vigente) también debe de acompañarse de capacitación que permita materializar los objetivos del marco normativo sobre ese respecto; entendiéndose además que el desconocimiento de la norma, aun la internacional, no exime a nadie de su cumplimiento, hace de relieve evidente, la necesidad de capacitación seria y especializada en la materia.

195. V.A.3 IMPLEMENTACIÓN DE UNA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS POR EL USO DE LA FUERZA ILEGITIMA, INNECESARIA Y DESPROPORCIONAL.-

196. Después de abordar el deber de prevención, solicitamos esta medida referente al deber de



JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



AIDEF
Asociación Interamericana
de Defensorías Públicas



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

investigación, lamentablemente como ha quedado verificado en el acápite de introducción de la presente causa, las ejecuciones extrajudiciales derivadas por el uso de la fuerza arbitrario y negligente por parte de agentes del Estado ecuatoriano es recurrente, situación que se constata con la creación de la denominada "Comisión de la Verdad" cuyo mandato era investigar, sancionar y reparar integralmente a víctimas de hechos violentos, así como violaciones de derechos humanos durante el periodo comprendido de 1984 a 2008.

197. Inclusive como resultado de dicha Comisión de la verdad, se publicó un informe de casos documentados como graves violaciones a los derechos humanos, entre los que figura, el presente de los hermanos Casierra y se implementó una Fiscalía especializada para incoar acción penal contra responsables de esas transgresiones, que por cierto, hasta la fecha, no han sido sancionados los perpetradores de los lamentables hechos del 08 de Diciembre de 1999 y tampoco han sido reparados integralmente las víctimas de esa tragedia por vía, ni de la multicitada Comisión de la verdad, ni por la Fiscalía mencionada, ni por órgano jurisdiccional alguno o cualquier otro tipo de ente estatal de Ecuador.



JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



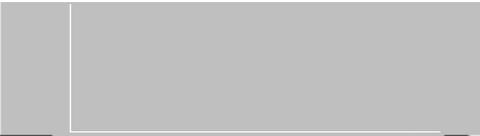
AIDEF
Asociación Interamericana
de Defensorías Públicas



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

198. En ese sentido, se hace necesario e indispensable, que el Estado ecuatoriano, en cumplimiento con el deber de adecuar su norma interna, pero también su actuación estatal, es decir, que las conductas que desplieguen todos los órganos del Estado parte a la Convención, se adecuen con los preceptos y los estándares del Sistema Interamericano de derechos humanos, siendo entonces esta medida pertinente al caso que nos atañe, toda vez, que como hemos establecido en alcance a lo señalado también por la CIDH en su informe del artículo 50, la falta de sanción, como resultado de una investigación sesgada por ser desarrollada ante un fuero militar que carece de objetividad e imparcialidad, es incompatible con la obligación internacional del Estado de Ecuador, respecto a garantizar el pleno ejercicio del 8.1 y 25.1 de la Convención, vulneraciones que son particularmente graves, inclusive afectando al orden público interamericano y comprendiendo que estos obstáculos formales, también nulifican el acceso a la exigibilidad y justiciabilidad de otros derechos y libertades, recordando con ello la interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos, como base para sostener, que la adecuación del derecho interno a que refiere el segundo numeral del Pacto Interamericano, comporta precisamente adoptar no solo medidas legislativas, sino también administrativas⁹³, por

⁹³ Corte IDH. Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de febrero de 2020. Serie C No. 400., Párrafo 120.



JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



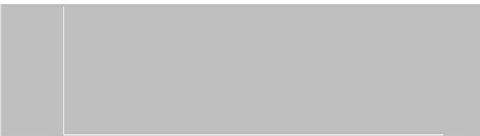
AIDEF
Asociación Interamericana
de Defensorías Públicas



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

lo que planteamos la necesidad de que, el Estado pudiera implementar una Fiscalía especializada en delitos relacionados con el uso de la fuerza desmedido, excesivo, arbitrario y negligente por parte de cualquier órgano del Estado que tenga tareas de seguridad y que esté autorizado a utilizar armamento o cualquier otro medio coercitivo, con independencia que dichos delitos o violaciones a derechos humanos hayan sido en el periodo comprendido de 1984 a 2008, como indica el mandato de la Comisión de la Verdad y su correspondiente Fiscalía, es decir, que este órgano técnico investigador que se solicita, tenga características de permanente y de competencia en todo el territorio ecuatoriano en cuanto al tema específico descrito anteriormente.

199. Esta petición se expresa con el más profundo respeto a la soberanía Nacional del Ecuador y a su margen de apreciación de sus compromisos internacionales, pero se genera con la firme convicción de dotar a las y los ecuatorianos de un órgano del Estado especializado en la investigación de este tipo de ilícitos, por lo que se solicita que esta Fiscalía sea autónoma técnicamente, operativamente y financieramente, para que esté en condiciones de realizar su actividad de forma independiente, objetiva e imparcial, evitando así posibles injerencias de poderes formales o materiales del Estado y cumpla cabalmente el fin que es incoar acción



JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



AIDEF
Asociación Interamericana
de Defensorías Públicas



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

contra perpetradores ante los órganos jurisdiccionales civiles y no solo lograr penas contra ellos, sino las consecuentes reparaciones integrales a las víctimas de casa caso.

200. **V.A.4 LEY PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS DE DELITOS Y VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS.-**

201. Como complemento de las medidas anteriores, referentes al deber de prevención, investigación y sanción que se relacionan con el presente caso, nos resta señalar la obligación de reparar integralmente en sede Nacional del Estado incoado, para ello solicitamos atentamente a este Honorable Colegiado, que ordene la adopción de una Ley para la reparación integral de las víctimas de delitos y violaciones a derechos humanos, dentro del territorio que comprende la República de Ecuador, en la cual se contengan los mecanismos administrativos necesarios, tanto para identificar, como para emitir la declaratoria de categoría jurídica de víctima, así como las formas de cómo se debe repararlas, atendiendo a la naturaleza, complejidad y consecuencia de casa conculcación particular.

202. En este punto también se observa un avance significativo por parte del Excelentísimo Estado ecuatoriano, situación por demás plausible en la

JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

consolidación de un marco irrestricto a los derechos humanos, ya que se verificó una Ley⁹⁴ con la intención de reparar víctimas, sin embargo, esta legislación solo tiene por objeto, aquellas violaciones acontecidas entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008, según establece su artículo primero⁹⁵, además de que limita su ámbito de aplicación, exclusivamente a las víctimas de violaciones graves a derechos humanos y delitos de lesa humanidad documentadas por la Comisión de la Verdad, por lo que, esta Ley excluye a todas las demás personas que han sufrido transgresiones a su dignidad humana, solamente admitiendo en un determinado periodo de tiempo, ya señalado, por lo que genera una condición de segregación, comúnmente llamada discriminación.

203. De todo lo anterior se infiere la necesidad de que una Ley de esta naturaleza, sea de aplicación general para todas las personas dentro del territorio ecuatoriano, sin restricción alguna de temporalidad y que sea directamente proporcional en cuanto a la reparación integral en relación a la violación a derechos humanos cometida, de esta forma, se hará efectiva esta garantía de no repetición del caso concreto que nos atañe.

⁹⁴ <https://reparations.qub.ac.uk/assets/uploads/2013-Ecuador-Ley-de-Reparacion.pdf>

⁹⁵ OBJETO Y PRINCIPIOS Art. 1.- Objeto.- La presente ley tiene por objeto regular la reparación en forma integral a las víctimas de graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad cometidos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008, que fueron documentadas por la Comisión de la Verdad; y, garantizar su judicialización.



JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



AIDEF
Asociación Interamericana
de Defensorías Públicas



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

204. V.A.5 ÓRGANO ESTATAL QUE BRINDE ASESORÍA Y PATROCINIO JURÍDICO A VÍCTIMAS DE DELITOS Y VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS EN COADYUVANCIA CON EL ÓRGANO TÉCNICO PERSECUTOR QUE SE ENFOQUE EN REPARACIONES INTEGRALES.-
205. En sintonía con los preceptos que se han señalado en el presente ESAP como conculcados; esto resulta ineludible, ya que la familia Casierra tuvo que endeudarse para acceder a la asesoría y patrocinio letrado, siendo que esta vertiente de representación legal, sostenemos que debe de ser brindada gratuitamente por los Estados parte al Pacto Interamericano, entendida esta, como una obligación internacional inherente del Estado, derivada del 8.1 y 25.1 en relación con el 2, de la Convención, traducido ello, no solo disponer de un aparato judicial, sino de suministrar estos servicios de asesoría y representación legal gratuita.
206. Este Órgano estatal de asesoría y patrocinio jurídico propuesto, debe de tener como principios indispensables, la gratuidad, personalidad jurídica propio, independencia técnica, autonomía financiera y operativa, presupuesto público suficiente para el desarrollo de sus funciones, profesional, ético, imparcial, objetivo, todo lo anterior para garantizar sin lugar a dudas, defensa de esos

JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

derechos victimológicos adecuada, oportuna,
ininterrumpida y de calidad.

207. **V.A.6 CREAR UN FONDO ECONÓMICO DE ASISTENCIA LEGAL Y TÉCNICA A VÍCTIMAS DE DELITOS Y DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS.-**

208. La representación jurídica de las víctimas es importante, pero también lo es, disponer de una partida presupuestaria para poder acceder al sistema de justicia doméstica, así como para sufragar complementos propios, en ocasiones imprescindibles de la actividad jurisdiccional que tradicionalmente se conocen como costas, así como dictámenes técnicos (pericias) necesarios para determinar consecuencias y sus formas de reparación a violaciones de Derechos Humanos.

209. Puede servir como modelo, el impulsado por esta misma Honorable Corte, cuando esta, mediante reforma a su Reglamento⁹⁶ instituyó un fondo de asistencia a víctimas, creemos firmemente, debido a los resultados de litigios anteriores, que este modelo es productivo y exitoso, en aras de garantizar la Justicia Interamericana en las

⁹⁶ Reforma aprobada por la Corte en su LXXXV Período Ordinario de Sesiones 24 de noviembre de 2009.



JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



AIDEF
Asociación Interamericana
de Defensorías Públicas



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

Américas, por lo que podría servir como ejemplo en la presente garantía de no repetición.

210. Este fondo económico, deberá de ser de característica revolvente, es decir, tendrá que ser restablecido cada determinado periodo o ejercicio fiscal, siendo cubierto a cargo del presupuesto de egresos anual de la Nación, para estar en condiciones de seguir reparando integralmente a víctimas de delitos y derechos humanos; así mismo, deberá contener reglas claras y precisas de cómo acceder a las partidas presupuestales que en su caso, el Estado llegará a destinar para tales efectos, además de establecer los mecanismos de como disponer de tales fondos, también es importante señalar que estas partidas económicas, deberán estar acorde a la legislación que anteriormente se mencionó (LEY PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS DE DELITOS Y VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS) pues es un complemento natural de esta, ya que si no se dota de recursos materiales y económicos a dicha norma, sería letra muerta que solo serviría para simular la plena efectividad de los derechos de las y los ecuatorianos víctimas de delitos y violaciones a derechos humanos, haciendo con ello, ilusorio su objeto y fin.

211. **V.B MEDIDA DE REHABILITACIÓN.-**



JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



AIDEF
Asociación Interamericana
de Defensorías Públicas



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

212. Una vez, decretada por esta excelentísima Corte, la violación por parte del Estado, de los diversos preceptos del Pacto de San José, señalados en el capítulo correspondiente, cabe como consecuencia natural, que se pudiera ordenar terapias psicológicas para Andrés Alejandro, Darlin Sebastian, Jhonny Jacinto, todos ellos de apellidos Casierra Quiñonez, así como a su madre María Quiñonez Bone, estimando para ello, el pago de la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil) dólares americanos para cada uno de ellos y por una sola vez, esto, atendiendo a la gravedad de las circunstancias fácticas del presente caso.

213. Además y como complemento, atención médica especializada para Andrés Alejandro y Darlin Sebastian, ambos de apellido Casierra Quiñonez, quienes como consecuencia de los hechos que sustentan el presente caso, han venido sufriendo diferentes padecimientos derivados del ataque con potente arsenal por parte de la Armada Nacional del Ecuador aquel fatídico 08 de Diciembre de 1999; esta medida ha sido ordenada anteriormente por este Tribunal⁹⁷, por lo que consideramos razonable solicitarla en virtud de la gravedad de los sucesos, así como sus efectos que siguen prolongándose en el tiempo.

⁹⁷ Corte IDH. Caso Gomes Lund y otros ("Guerrilha do Araguaia") vs. Brasil. EPFRC. 2010, párr. 268

JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

214. Las afecciones físicas y psicológicas de los hermanos Casierra Quiñonez causaron que la familia incurriera en diversos gastos para la obtención de atención médica, medicamentos y rehabilitación. Ambos se encontraron con la necesidad de gastar sus ahorros para tener acceso a estos servicios. Situación que de una u otra forma género en ellos mismos y en su familia, frustraciones y angustia, sentimientos que se incrementaron al no poder volver a su actividad laboral por algún tiempo y al hacerlo, encontrándose mermados también por la incesante búsqueda de justicia para su finado hermano y para ellos mismos. Al no contar con documentación sobre dichos gastos, solicitamos que la Corte determine en equidad el monto para este rubro en particular.

215. En los casos donde se ha comprobado que la víctima ha sufrido graves padecimientos psicológicos a raíz de una violación perpetrada por el Estado, la Corte ha ordenado que se garantice un tratamiento psicológico como forma de reparación efectiva⁹⁸, y por el tiempo que sea necesario⁹⁹. La Corte ha indicado que para "proveer el tratamiento psicológico y psiquiátrico se deben considerar las circunstancias particulares de cada

⁹⁸ Cfr., Corte IDH. Caso Cantora/ Benavides Vs. Perú. Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de diciembre de 2001. Serie C No. 88, párr. 51.e.

⁹⁹ Cfr., Corte IDH. Caso García Prieto y otros Vs. El Salvador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2007. Serie C No. 168, párr. 201.

JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

persona, las necesidades de cada una de [las víctimas], de manera que se le brinden tratamientos colectivos, familiares e individuales. Dicho tratamiento debe desarrollarse después de una evaluación individual, según lo que se acuerde con cada una de ellas."¹⁰⁰

216. Además, la Corte ha ordenado en casos en los cuales las violaciones implicaron daños a la salud de los familiares de las víctimas que el Estado brinde gratuitamente, "el tratamiento médico y psicológico requerido por los familiares de las víctimas, incluyendo los medicamentos que éstos requieran, tomando en consideración los padecimientos de cada uno de ellos después de una evaluación individual"¹⁰¹.

217. Es incuestionable el profundo dolor que la muerte del señor Luis Eduardo Casierra Quiñonez trajo a su familia. Según ha sido demostrado, en la parte relativa a la violación de la integridad personal de los familiares de la víctima ejecutada, a raíz de su asesinato y la falta de debida diligencia en la investigación y juzgamiento de los responsables, estos se han visto profundamente afectados. Es entonces que se debe considerar como

¹⁰⁰ Cfr., Corte IDH. Caso Masacre Plan de Sánchez Vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de noviembre 2004. Serie C No. 116, párr. 107.

¹⁰¹ Cfr., Corte IDH. Caso Masacre Plan de Sánchez Vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de noviembre 2004. Serie C No. 116, párr. 107; Corte IDH. Caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 01 de marzo de 2005. Serie C No. 120, párr. 198; Corte IDH. Caso García Prieto y otros Vs. El Salvador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2007. Serie C No. 168, párr. 201.



JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



AIDEF
Asociación Interamericana
de Defensorías Públicas



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

víctimas indirectas y entonces como beneficiarios a cualquier tratamiento psicológico necesario a los familiares más cercanos al antes mencionados: su madre María Quiñonez Bone, por su propio derecho y por su finado esposo y padre del difunto, el señor Cipriano Casierra, así como sus hermanos, víctimas directas de estos hechos, Andrés Alejandro Casierra Quiñonez, Darlin Sebastián Casierra Quiñonez y Shirley Lourdes Quiñonez Bone.

218. Los padecimientos de los que han sido víctimas continúan al día de hoy y mientras no se aclaren las circunstancias de la ejecución continuaran viendo afectadas su salud física y psíquica.

219. Por ello, los representantes solicitamos a la Corte que ordene al Estado Ecuatoriano garantizar un tratamiento médico y psicológico, gratuito y permanente, a favor de las víctimas directas e indirectas. Las prestaciones deben ser suministradas por profesionales competentes, tras la determinación de las necesidades médicas que cada víctima, y debe incluir la provisión de los medicamentos que sean requeridos. El Estado debe hacerse cargo además de otros gastos que sean generados conjuntamente a la provisión del tratamiento, tal como el costo de transporte.

220. **V.C MEDIDAS DE SATISFACCIÓN.-**



JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



AIDEF
Asociación Interamericana
de Defensorías Públicas



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

221. Las medidas de satisfacción contribuyen a reparar integralmente a las víctimas a través de "la realización de actos u obras de alcance o repercusión públicos, que tengan efectos como la recuperación de la memoria de las víctimas, el restablecimiento de su dignidad o la transmisión de un mensaje de reprobación oficial a las violaciones de los derechos humanos de que se trata"¹⁰². Este compromiso toma mayor seriedad si median acciones públicas de las autoridades estatales de alto rango, a fin de que toda la sociedad sea testigo del mismo, por lo cual, a continuación nos permitimos solicitar medidas de estas características, las cuales tienen relación directa con los hechos materia del presente caso y de verificarse tendrán un efecto transformador en el entorno de las presuntas víctimas, además de sumar para lograr la integralidad y por ende, alcanzar la eficacia deseada.

222. V.C.1 Acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional, disculpas y desagravio para la familia Casierra.-

223. Es muy importante, que se socialice en caso de concretarse este fallo, tal como en casos anteriores, que constituyen precedentes de este Tribunal¹⁰³, un acto público de reconocimiento de responsabilidad

¹⁰² Corte IDH. Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2001. Serie C No. 77, párr. 84.

¹⁰³ Corte IDH. Caso Gelman vs. Uruguay. FR. 2011, párr. 266.



JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



AIDEF
 Asociación Interamericana
 de Defensorías Públicas



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

internacional, disculpas y desagravio, sería significativo para las presuntas víctimas, su familia y toda la población de Atacames, quienes se han identificado desde el principio con este caso, por considerarlo una afrenta a todos los pescadores de la zona, por lo que, un evento público y masivo, es necesario para además, limpiar el buen nombre de la familia Casierra, el cual ha sido mancillado con falsas acusaciones criminales.

224. Señalando que, no basta con que cualquier autoridad que represente al Estado reconozca la responsabilidad internacional derivada del presente caso, sino que solicitamos que sea específicamente¹⁰⁴ el titular de la Armada Nacional del Estado en cuestión, quien concorra a tal acto público, ya que fue precisamente, a este órgano particular del Ecuador, a quien se le atribuye la conducta activa de la presente causa; por lo que, es significativo, no solo para el peticionario, sino representativo para toda la familia Casierra, que quien es, el titular de esa fuerza armada, reconozca lo que sus predecesores investidos con la misma función que el, al día de hoy, fueron capaces de producir por la negligencia debido a la falta de capacitación en primer término, pero además por la falta de controles disciplinarios y jurisdiccionales

¹⁰⁴ Corte IDH. Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile. FRC. 2012, párr. 264, en este caso se ordenó la concurrencia de funcionarios estatales específicos que tuvieron relación directa con los hechos.



JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



AIDEF
Asociación Interamericana
de Defensorías Públicas



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

adecuados, omisiones que se traducen en impunidad y se equiparan de facto, a una tolerancia a los actos arbitrarios contra las personas que debieron proteger.

225. Es entonces que identificamos al Ministro de Defensa Nacional, como responsable operativo y titular actual de todas las fuerzas armadas ecuatorianas, como la persona idónea para ese acto público de disculpas, además, solicitamos que, dado el carácter de Jefe Supremo de las fuerzas armadas y titular del Poder Ejecutivo, sea el propio señor Presidente de la República de Ecuador, quien encabece el evento de desagravio y reconocimiento de responsabilidad internacional también en su carácter de Jefe del Estado ecuatoriano.

226. [V.C.2 Difusión de la Sentencia de este presente caso ante la Honorable Corte.-](#)

227. Como parte del impacto positivo que debe de generar este tipo de medidas y acorde a prácticas anteriores de este Ilustre Tribunal¹⁰⁵, solicitamos que el fallo que se origine con motivo del presente procedimiento internacional, se ordene que sea publicado en todos los diarios de circulación Nacional en Ecuador, así como difundido ampliamente en el sistema de radio y televisión

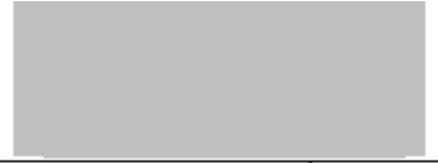
¹⁰⁵ Corte IDH. Caso Gelman vs. Uruguay. FR. 2011, párr. 267.



JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



AIDEF
Asociación Interamericana
de Defensorías Públicas



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

con cobertura Nacional, en espacios y horarios estelares, así como en portales de internet; todo esto resulta importante, ya que contribuye a fortalecer la confianza en la Justicia y en el imperio del Estado de Derecho en Ecuador.

228. V.C.3 MONUMENTO PARA LA PRESERVACIÓN DE LA MEMORIA.-

229. Este tipo de monumentos, son importantes no solo para preservar la memoria de la víctima mortal de estos lamentables hechos, Luis Eduardo Casierra Quiñonez, sino también para recordarle a la población, que la dignidad humana debe prevalecer sobre todo precepto o concepción estatal, es decir, siempre que atendiendo al principio "pro dignitas" se advierta una conducta positiva o negativa del Estado que lesione en menor o mayor grado a la dignidad de una persona, tendrá esta que ser en primer lugar visibilizada, después investigada con debida diligencia para estar eventualmente en aptitudes de sancionar en equidad a los responsables y consecuentemente reparar integralmente a las víctimas.

230. De todo lo anterior se colige que estos monumentos deben de ser alegóricos a la lucha cotidiana por obtener Justicia y reparación de la Familia Casierra por más de 21 años y que esta, finalmente se obtendrá por parte de



JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



AIDEF
Asociación Interamericana
de Defensorías Públicas



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

esta Honorable Corte Supranacional, demostrando así, que la materia simbólica de que está constituida la dignidad humana es indestructible y se regenera a su vez, con la esperanza de quienes creemos y actuamos en su nombre.

231. Es entonces que solicitamos que este monumento sea colocado en Atacames, Ecuador, en el centro de su ciudad y que sea en forma de faro con una brújula, esto por ser un doble simbolismo, en un sentido, por ser la luz que ilumina el camino marítimo de los pescadores, pero que también, alegóricamente, esta luz representa a los derechos humanos que se abren camino frente al lúgubre y oscuro horizonte, que lamentablemente y en muchas ocasiones, han dominado los firmamentos de nuestros Países Latinoamericanos, pero que, al final, esa luz, por débil y tenue que pudiera ser, nos lleva de camino a casa con la esperanza de un mañana mejor; en cuanto a la brújula, simboliza la guía que los Estados deben de adoptar, está en relación con el respeto irrestricto a la dignidad de las personas, único parámetro Universal y de común denominador para toda la familia humana, recordando así, su objeto y fin como ente de ficción, creado bajo la premisa de propiciar las condiciones necesarias para que sus habitantes logren los satisfactores mínimos indispensables para su desarrollo pleno personal, por medio de la cooperación en sociedad.



JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



AIDEF
Asociación Interamericana
de Defensorías Públicas



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

232. V.C.4 Becas escolares completas hasta la educación superior.-
233. La corte ha considerado como medida de satisfacción para víctimas que sufrieron un impacto en su desarrollo personal como resultado de violaciones a sus derechos humanos, el otorgar becas. Dichas becas deberán cubrir el pago de los materiales necesarios para la realización de dichos estudios¹⁰⁶, en este caso, estamos convencidos que los efectos, al ser no solo morales, sino también impactar económicamente, mermando la capacidad laboral de las presuntas víctimas, situación que trasciende por lógica en sus hijos, los cuales sufren las consecuencias, aun después de más de 21 años, de los trágicos sucesos, de ese menoscabo a la integridad física de sus padres.
234. Los efectos padecidos a raíz del atentado sufrido por cada una de las víctimas fue devastador en más de un sentido. La desconfianza generada por quienes juran proteger y servir al pueblo Ecuatoriano, además de la incertidumbre económica derivada del dicho incidente en la forma de la pérdida de la lancha de automotor propiedad de la señora Shirley Lourdes, las heridas y secuelas graves padecidas por Andrés Alejandro y Darlin Sebastián

¹⁰⁶ Corte IDH. Caso Cuscul Pivaral y otros Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de agosto de 2018. Serie C No. 359., Párrafo 220.



JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



AIDEF
Asociación Interamericana
de Defensorías Públicas



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

que les impidieron generar un ingreso suficiente que les permitiera llevar el sustento diario y por el contrario, tuvieron que gastar, muchas de las veces hasta lo que no tenían a la mano, hasta pidiendo prestado en ocasiones, todo con tal de conservar la salud, sobrevivir y salir de esta tan lamentable situación provocada por la negligente y arbitraria actuación de agentes estatales.

235. Dentro de este rubro solicitamos le sean otorgadas becas completas, es decir, no solo las cuotas escolares, sino también todos los gastos necesarios para cursar los grados, tales como, útiles, materiales, uniformes, traslados y cualquier tipo de insumo indispensable para el correcto aprovechamiento de la educación denominada "superior", es decir, cuando obtengan un título universitario para desarrollar una profesión, esto respecto de las hijas de Andrés Alejandro, de nombre Juliana Alejandra y Melix Fernanda, ambas de apellidos Casierra Realpe, de 10 y 7 años respectivamente, señalando que Darlin Sebastian Casierra Quiñonez no tiene hijos hasta el momento; lo anterior, como consecuencia de los lamentables hechos materia del presente caso y por relacionarse con el deterioro de sus capacidades laborales a raíz de las lesiones causadas por la Armada Nacional

JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

Ecuatoriana; tal como ha quedado asentado en diversos precedentes de esta Honorable Corte¹⁰⁷.

236. V.C.5 Beca anual de estudio "Luis Eduardo Casierra Quiñonez".-

237. Sin duda, este tipo de medidas ordenadas en casos anteriores¹⁰⁸ por esta Excelentísima Corte, han tenido alcances simbólicos pero muy significativos para preservar la memoria de las personas que han sido privadas de la vida arbitrariamente y en este caso particular, quisiéramos solicitar que sea una beca para cursar educación media y superior para hijos de pescadores de Atacames, por lo que, el Gobierno de Ecuador, definirá las bases y mecánica para otorgarla por lo menos una vez al año.

238. V.D OTRAS MEDIDAS; OBLIGACIÓN DE INVESTIGAR CON DEBIDA DILIGENCIA, JUZGAR Y EN SU CASO SANCIONAR A LOS RESPONSABLES.-

239. Esta medida es de especial relevancia para los suscritos, ya que atañe a la obligación de reparar la denegación de Justicia para la familia Casierra, ya que

¹⁰⁷ Corte IDH. Caso Cuscul Pivaral y otros Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de agosto de 2018. Serie C No. 359., Párrafo 220.

¹⁰⁸ Corte IDH. Caso Manuel Cepeda Vargas vs. Colombia. EPFRC. 2010, párr. 233.



JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



AIDEF
Asociación Interamericana
de Defensorías Públicas



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

como estableció la CIDH en su informe sustantivo, la investigación que se desarrolló frente a la jurisdicción militar, careció de imparcialidad y objetividad, elementos imprescindibles en la impartición de Justicia y que por ende, hace incompatible con los estándares interamericanos, a la resolución de sobreseer la causa de mérito y con ello absolver de cualquier responsabilidad a los perpetradores del ataque contra la fibra de los hermanos Casierra, situación que hunde a las presuntas víctimas, en la más profunda de las impunidades, al ver como su legítimo derecho de recibir Justicia se disipa ante la indolencia y abandono del Estado incoado.

240. Para satisfacer los derechos a la verdad y a la justicia, es necesario que se realice una investigación completa, exhaustiva, diligente y eficaz que permita identificar, juzgar y sancionar a los responsables de las violaciones de los derechos humanos que se han concretado en la impunidad de los graves hechos denunciados, esta investigación debe de realizarse en un plazo razonable y deberá deslindar las responsabilidades de los perpetradores, para que estos no queden impunes, cortando con ello, la desconfianza en las Instituciones Públicas del Estado de Ecuador, no solo de la familia Casierra, sino de toda la población de Atacames, quienes al ver que después de más de 21 años, no existe Justicia y mucho menos reparaciones para esta noble familia de pescadores, todos perciben un ambiente generalizado de impunidad y de



JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



AIDEF
Asociación Interamericana
de Defensorías Públicas



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

insolencia por parte del Gobierno que se supone debe protegerlos.

241. V.D.1 DERECHO A LA VERDAD.-

242. Bajo este rubro, se solicita en relación al anterior, que como resultado de la correspondiente investigación, reiterando que no solo sea formal, sino material, imparcial, seria y exhaustiva, las autoridades del Ilustre Estado ecuatoriano, esclarezcan la verdad histórica de las razones que dieron origen a la agresión sufrida por esta familia.

243. V.E MEDIDAS DE COMPENSACION o INDEMNIZACION
COMPENSATORIA

244. La jurisprudencia de la Corte señala las medidas de compensación o indemnizaciones compensatorias cuando la restitución del bien jurídico afectado resulta imposible a la situación o estado en que se encontraban antes de las violaciones de los derechos por el Estado, "obligar al autor de un hecho ilícito a borrar todas las consecuencias que su acto causó es enteramente imposible



JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



AIDEF
Asociación Interamericana
de Defensorías Públicas



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

porque su acción tuvo efectos que se multiplicaron de modo inconmensurable¹⁰⁹. En el caso de la compensación, su base se encuentra en la misma Convención Americana, que faculta a la Corte en el art. 63.1 a "reparar las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada". Esta expresión justa indemnización para la corte es compensatoria y no sancionatoria¹¹⁰.

245. Nos encontramos aquí ante derechos violados que truncaron la vida de Luis Eduardo Casierra Quiñonez, además de lesionar de forma permanente a los hermanos Casierra, Andrés Alejandro y Darlin Sebastian, lo cual merece un especial análisis al momento de establecer compensaciones, pero también, la propiedad privada de Shirley Lourdes Casierra Bone, consistente en la embarcación conocida como RODACH, la cual fue destruida de manera injustificada por los impactos de bala de los elementos castrenses y que hasta el día de hoy, no ha sido compensada por tal situación.

¹⁰⁹ Caso Aloeboetoe v. Suriname, 1993. Corte IDH (ser C) No. 48. La Corte señala que "todo acto humano es causa de muchas consecuencias próximas unas y otras remotas... ..piénsese en la imagen de una piedra que se arroja a un lago y que va produciendo en las aguas círculos concéntricos cada vez más lejanos y menos perceptibles. Así cada acto humano produce efectos remotos y lejanos." "Obligar al autor de un hecho ilícito a borrar todas las consecuencias que su acto causó es enteramente imposible porque su acción tuvo efectos que se multiplicaron de modo inconmensurable."

¹¹⁰ Caso Velázquez Rodríguez vs Honduras. Sentencia de reparaciones y daños...



JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



AIDEF
Asociación Interamericana
de Defensorías Públicas



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

246. La Corte se ha pronunciado, que en lo que refiere a violaciones al derecho a la vida, dada la naturaleza del derecho violado, adquiere fundamentalmente la forma de una indemnización pecuniaria, ya que no resulta posible devolver a Luis Eduardo Casierra Quiñonez a la vida, por tanto, la forma de asumir la reparación será sustituyendo por una indemnización pecuniaria. Tampoco es posible revertir las lesiones de los hermanos Casierra, Andrés Alejandro y Darlin Sebastian, por lo que también merecen ser indemnizados en equidad.

247. Tenemos entonces dos situaciones que merecen estudio por separado; por un lado, la ejecución extrajudicial de Luis Eduardo Casierra Quiñonez y por el otro, lesiones

248. [V.E.1 Lucro Cesante](#)

249. El lucro cesante se refiere a la pérdida de ingresos económicos como consecuencia de la violación padecida por la víctima.¹¹¹ La Corte ha determinado que en aquellos casos donde las víctimas perdieron la vida, el cálculo del lucro cesante se realiza "con base en una estimación

¹¹¹ Cfr., Corte IDH. Caso Carpio Nicol/e y otros Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre 2004. Serie e No. 117, párr. 105.

JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

prudente de los ingresos posibles de la víctima durante el resto de su vida probable"¹¹². El Tribunal ha establecido que para estimar el lucro cesante debe considerarse la actividad que realizaba la víctima al momento en que ocurrió la violación, la expectativa de vida en el país donde esta ocurrió y las circunstancias del caso¹¹³.

250. También ha establecido la Corte que:

251. [...] el cálculo de los ingresos dejados de percibir [...] debe efectuarse] sobre la base de 12 salarios al año, más las bonificaciones anuales correspondientes, de acuerdo con las normas [nacionales]. Así se obtendrán los ingresos de los que la víctima pudo haber disfrutado presumiblemente durante su vida probable, periodo que media entre la edad que tenía al momento de los hechos y el término de su expectativa de vida [...], año de los hechos¹¹⁴.

252. Lucro Cesante Luis Eduardo Casierra Quiñonez.

¹¹² Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Interpretación de la Sentencia de Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de agosto de 1990. Serie C No. 9, párr. 28 y Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de julio de 1989. Serie C No. 7, párr. 49.

¹¹³ Cfr., Corte IDH. Caso Carpio Nicolle y otros Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre 2004. Serie C No. 117, párr. 105.

¹¹⁴ Corte IDH. Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2001. Serie e No. 77, párr. 81.



JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



AIDEF
Asociación Interamericana
de Defensorías Públicas



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

253. Luis Eduardo Casierra Quiñonez tenía 24 años al momento de su muerte. De acuerdo con los datos más actuales con los que cuenta el Banco Mundial (2018), la expectativa de vida en Ecuador es de 76.8 años¹¹⁵. Por tanto, de no haber sido asesinado, a Luis Eduardo Casierra Quiñonez le restaban por vivir 53 años, de los cuales le quedaban 46 por cumplir para aspirar a una jubilación ordinaria por vejez.¹¹⁶

254. Aplicando la fórmula señalada y tomando en cuenta el salario básico unificado¹¹⁷ vigente en Ecuador, el cual es de 400.00 dólares Americanos mensuales, se obtiene la cantidad de US \$220,800.00 (doscientos veinte mil ochocientos dólares de Estados Unidos de América), cantidad que solicitamos a la Honorable Corte que determine por concepto de lucro cesante a favor de Luis Eduardo Casierra Quiñonez o lo que decrete este Ilustre Colegiado en equidad y de la cual será beneficiara su señora madre, María Quiñonez Bone que le sobrevive.

255. V.E.2 Lucro Cesante Andrés Alejandro Casierra Quiñonez.

¹¹⁵ <https://datos.bancomundial.org/indicador/SP.DYN.LE00.IN?locations=EC>

¹¹⁶ <https://www.iesgob.ec/es/web/guest/jubilacion-ordinaria-vejez>

¹¹⁷ <http://www.pudeleco.com/clegal/laboral/2020/tra202001.pdf>

JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

256. El señor Andrés Alejandro Casierra Quiñonez tenía 21 años al momento de sufrir el atentado contra su persona, más específicamente, una de sus extremidades inferiores, su pierna izquierda. Situación que le dejó una incapacidad permanente¹¹⁸ desde la fecha en la que ocurrieron tan lamentables hechos. Teniendo que acudir con diversos médicos y especialistas buscando rehabilitarse y que ello le permita desempeñarse en su trabajo como pescador para poder llevar el sustento diario a su hogar, teniendo en cuenta que, al ser un pescador artesanal, la salud y capacidad física es fundamental para desarrollar dicha actividad, por lo que, el ver mermada dicha extremidad, ha causado constantes estragos económicos a través de los años hasta el día de hoy a su persona siendo que, debido a su edad, aun le quedaban por delante 49 años laborables plenos hasta una posible jubilación por sus 70 años cumplidos.

257. Aplicando la fórmula antes señalada, y tomando en cuenta el salario mínimo, se obtiene la cantidad de US \$235,200.00 (doscientos treinta y cinco mil doscientos dólares de Estados Unidos de América). Señalando que consideramos justo que, a este monto, podría descontársele un 25%, en razón de que si bien es cierto, la lesión comentada ha impedido desarrollar plenamente su trabajo como pescador, este, por necesidad de sobrevivir y de

¹¹⁸ <https://www.elcomercio.com/uploads/files/2018/01/08/IE-002.01-2016.pdf> Págs. 230-231.



JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



AIDEF
Asociación Interamericana
de Defensorías Públicas



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

llevar sustento a su esposa y dos hijas, ha tenido que seguir laborando aun en su condición de lisiado, con todos los dolores físicos y frustración que ello ocasionó, habiendo muchos días donde esos sufrimientos impedían realizar las habituales faenas de pesca, menoscabando su ingreso, situación que origina la petición de que se declare el lucro cesante al menos en un porcentaje, a favor de Andrés Alejandro, ya que como ha quedado acreditado, la lesión provocada por la Armada Nacional ecuatoriana, le ha impedido trabajar en igual condición que antes del lamentable suceso y atendiendo al "restitutio in integrum" es ecuánime solicitar la cantidad de US \$176,400.00 (ciento setenta y seis mil cuatrocientos dólares de Estados Unidos de América) por concepto de lucro cesante parcial a favor de Andrés Alejandro Casierra Quiñonez o lo que este Excelentísimo Tribunal decrete en equidad.

258. V.E.3 Lucro Cesante Darlin Sebastián Casierra Quiñonez.

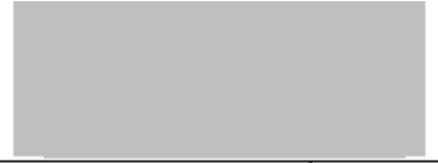
259. El señor Darlin Sebastián Casierra Quiñonez tenía 33 años al momento de los lamentables hechos, que dieron como resultado la lesión en su mano izquierda. Tal como la situación de su hermano Andrés Alejandro, Darlin Sebastián, se vio en la inexorable situación de acudir con diversos médicos y especialistas con el fin de sanar



JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



AIDEF
Asociación Interamericana
de Defensorías Públicas



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

las heridas causadas por el atentado sufrido y que con ello pudiese volver a desempeñar su oficio de pescador. Pero, tal y como ocurre con su hermano, la condición y capacidad física es vital en este tipo de actividad y en los mismos términos de líneas anteriores, este factor es determinante al momento de realizar las faenas de pesca.

260. Aplicando la fórmula señalada anteriormente, tomando en cuenta el salario mínimo y que, al momento de los hechos, le quedaban por cumplir 37 años para tener derecho a una jubilación, por lo que del cálculo, considerando el salario mínimo por los años de actividad productiva que le quedan, se obtiene la cantidad de US \$177,600.00 (ciento setenta y siete mil seiscientos dólares de Estados Unidos de América). Ha dicho monto. De igual manera, consideramos justo descontarle el 25% a razón de los días que sí pudo, aunque sea a medias y con sufrimiento, desarrollar un poco su oficio, por lo que solicitamos la cantidad de 133,200.00 dólares americanos a manera de reparación por concepto de lucro cesante parcial a favor de Darlin Sebastian Casierra Quiñonez o lo que esta Corte decrete en equidad.

261. [V.E.4 Lucro Cesante Shirley Lourdes Quiñonez Bone.](#)

262. Shirley Lourdes Quiñonez Bone tuvo el infortunio de sufrir la perdida material de su lancha de motor. Dicho mueble le otorgaba la posibilidad de llevar el sustento a

JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

su hogar, a su vez, que el mismo era utilizado por sus hermanos para desempeñar el oficio de pescadores.

263. No obstante, posterior a los hechos, el bien en mención le fue devuelto por parte de la Armada Nacional en el año 2000, después de haber sido incautado en condiciones inservibles, ya que tanto la fibra, como el motor, tenían múltiples impactos de bala, situación que como ha quedado establecida por el informe de fondo de la CIDH, fueron arbitrariamente e ilegalmente provocados por los agentes estatales, por lo que, tuvieron la necesidad de realizar reparaciones al cuerpo de la lancha y un cambio de motor, costos que se solicitaran en reintegro en el apartado de daño emergente. Sin embargo, en el año 2016, la Armada Nacional volvió a incautar acudió la lancha y el nuevo motor, situación que a la fecha actual, se mantiene, lo que da origen al presente requerimiento de lucro cesante, a razón del tiempo que no se ha podido obtener réditos del bien mueble referido.

264. Ahora bien, la vida útil mínima promedio de un motor de una lancha similar a la confiscada es de 2000 horas trabajando en la pesca artesanal¹¹⁹ y la de una fibra de esas características es de aproximadamente 50 años, por lo que, la señora Shirley Lourdes Casierra Bone, producía

¹¹⁹ <http://www.nichimar.cl/preguntas-sobre-mantenciones.php>

JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

al año, aproximadamente la cantidad de US \$70,000.00 (setenta mil dólares de Estados Unidos de América) de la cual tenía que destinar aproximadamente 43,200.00 dólares anuales para pagarle a en promedio a 9 pescadores que trabajaban en la lancha y otro estimado de 5,800.00 dólares anuales para combustible y mantenimiento de la embarcación, quedando un cálculo de cerca de 21,000.00 dólares anuales de utilidad para su propietaria, la señora Shirley, por lo que, es dable asumir, que en estos 4 años, ha dejado de percibir 84,000.00 dólares americanos aproximadamente, misma cantidad que solicitamos sea ordenada por lucro cesante a favor de Shirley Lourdes Casierra Bone en razón de lo expuesto o lo que este Honorable Órgano Jurisdiccional estime en equidad.

265. V.F Daño Emergente.

266. La Corte IDH ha establecido que el daño emergente es el detrimento directo, menoscabo o destrucción material de los bienes, con independencia de otros efectos, patrimoniales o de otra índole que puedan derivar del acto que los causó. Comprende el valor de los bienes destruidos y cualquier costo adicional que esa violación pueda haber causado a la víctima o a sus familiares¹²⁰.

¹²⁰ Cfr., Corte IDH. Caso Tibi Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de septiembre de 2004. Serie C No. 114, párr. 237.

JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

267. El Tribunal Interamericano ha tomado ciertos elementos como constitutivos del daño emergente. Dentro de ellos, ha incluido los gastos extrajudiciales realizados con el fin de indagar, la pérdida de ingresos de los familiares de las víctimas que han dedicado sus vidas a la búsqueda de justicia¹²¹, los gastos funerarios y el daño al patrimonio familiar.

268. En ese sentido, queremos señalar algunos gastos que surgen a raíz de los lamentables hechos y que son directamente atribuibles a la responsabilidad estatal, de inicio queremos solicitar que se compense económicamente con la cantidad de 17,000.00 dólares americanos a la señora Shirley Lourdes Casierra Bone, por motivo de la reparación de su lancha (10,000.00 dólares aproximadamente) consistente en arreglar el fuselaje de la fibra, la cual fue blanco de más de 40 impactos de bala, que la dejó obsoleta para navegar, además de tener que comprar otro motor (aproximadamente 7,000.00 dólares americanos) para poder propulsarla y continuar haciendo sus faenas de pesca.

269. Cabe mencionar, que los comprobantes de dichos gastos, no se han podido encontrar, debido a que han transcurrido 20 años desde entonces, es decir, esto sucedió en el año 2000 y como ya ha establecido la Corte

¹²¹ Cfr., Corte IDH. Caso La Cantuta Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2006. Serie C No. 162, párr. 214.

JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

en su jurisprudencia, es comprensible y justificado no presentar este tipo de notas, por el trascurso prolongado del tiempo, pero precisando, que como ha quedado acreditado en el marco fáctico del informe sustantivo de la Comisión, los daños fueron originados por los disparos de la Armada Nacional, por lo que se colma el requisito de vincular el hecho, la consecuencia y su correspondiente forma de reparar, es decir, está acreditado el nexos causal, por lo que consideramos pertinente solicitar tal cantidad o lo que la Honorable Corte Interamericana decrete en equidad.

270. V.F.1 Gastos funerarios.

271. El fallecimiento del joven Luis Eduardo Casierra Quiñonez trajo consigo gastos inesperados, en primer término, la necesidad de otorgarle una sepultura digna. Los gastos funerarios correspondientes a su inhumación fueron sufragados en su totalidad, con muchos esfuerzos y sacrificios, por parte de la familia Casierra Quiñonez, ya que nunca recibieron ningún tipo de apoyo por parte del Gobierno Ecuatoriano,; de lo anterior no se pueden acompañar comprobante de gastos¹²² alguno debido al pasar de los años, más de 20 para ser más exactos, por lo que rogamos a este Tribunal Interamericano, aplicar un criterio en equidad para esta reparación, ya que lo que

¹²² Cfr. *Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 8 de julio de 2004. Serie C No. 110, párr. 207 y *Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros Vs. Venezuela*, párr. 322.

JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

no se puede dudar, es que el cuerpo de Luis Eduardo Casierra Quiñonez, fue sepultado y fue esto, pagado por su familia. Por lo que solicitamos determine la cantidad de US \$2000 (dos mil dólares de los Estados Unidos de América).

272. V.F.2 Gastos realizados con el fin de alcanzar justicia

273. Desde el momento de la muerte de Luis Eduardo, los atentados padecidos por sus hermanos Andrés Alejandro y Darlin Sebastián, así como los daños materiales causados al patrimonio de la señora Shirley Lourdes A lo largo de ya veintiún años desde entonces, los miembros de la familia se han movilizado para obtener justicia y establecer la verdad de lo ocurrido.

274. Tal y como se desprende de los hechos, son numerosas las acciones que han sido llevadas a cabo ante los tribunales nacionales, lo cual ha implicado el acudir con autoridades, tanto a nivel nacional como internacional, recurrir con abogados, muchas horas de redacción de documentos y declaraciones ante las autoridades, mismos que incluyeron transporte, llamadas telefónicas, hospedajes, honorarios y viáticos. Lo anterior, sin lugar a dudas, tiene como consecuencia que el tiempo invertido en estos trámites, es tiempo que los miembros de la familia no han podido destinar a sus ocupaciones diarias.



JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



AIDEF
Asociación Interamericana
de Defensorías Públicas



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

275. Dado que estos gastos se han originado en un lapso de más de 21 años ya, la familia por desgracia no conserva recibos de los mismos, no obstante, resulta por demás evidente que para llegar ante esta instancia debieron de erogar dichos gastos. Por los cuales solicitamos que la Corte determine en equidad US \$30,000 (treinta mil dólares de los Estados Unidos de América) que deben ser entregados a los señores Andrés Alejandro y Darlin Sebastián, así como a las señoras Shirley Lourdes y la señora María Quiñonez Bone, esta ultima su calidad de madre, debidamente acreditada, del finado Luis Eduardo Casierra Quiñonez, así como de los antes mencionados.

276. V.F.3 Gastos realizados en materia de salud para la recuperación de Andrés Alejandro y Darlin Sebastián.

277. Las afecciones físicas y psicológicas de los hermanos Casierra Quiñonez causaron que la familia incurriera en diversos gastos para la obtención de atención médica, medicamentos y rehabilitación. Ambos se encontraron con la necesidad de gastar sus ahorros para tener acceso a instituciones hospitalarias para su tratamiento. Situación que de una u otra forma género en ellos mismos y en su familia, frustraciones y angustia, sentimientos que se incrementaron al no poder volver a alguna actividad laboral constante por buscar atender sus heridas y al encontrarse también en la búsqueda de justicia para su

JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

finado hermano y para ellos mismos. Al no contar con documentación sobre dichos gastos, debido al trascurso prolongado del tiempo, solicitamos que la Corte determine en equidad el monto de US \$5,000.00 (cinco mil dólares de Estados Unidos de América) para cada uno de ellos.¹²³

278. V.G Daño moral o inmaterial.

279. Estas afectaciones hacen presumir un *daño* a la integridad psíquica y *moral* de los familiares en casos tales como, ejecuciones extrajudiciales¹²⁴ y aunque esta situación no es demostrable en algo material y concreto, son suficientes para señalar que han arremetido sufrimiento moral, la Corte ya ha indicado en casos anteriores que no se requieren pruebas para llegar a esta conclusión.¹²⁵

280. El daño sufrido como consecuencia de una muerte, más aun, que la misma fuese resultado de una ejecución extrajudicial, dan derecho a una indemnización y se transmiten por sucesión a sus herederos, en el entendido de que su señor padre, el señor Cipriano Casierra Panezo falleciera el 30 de Mayo de 2013, en este caso quedaría

¹²³ Corte IDH. Caso Cuscul Pivaral y otros Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de agosto de 2018. Serie C No. 359., Párrafo 234.

¹²⁴ Cfr. Caso La Cantuta Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2006. Serie C No. 162, párr. 218, y Caso Comunidad Campesina de Santa Bárbara Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2015. Serie C No. 299, párr. 274.

¹²⁵ Corte IDH. Caso Gutiérrez y Familia Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2013. Serie C No. 271, Párrafo 139.

JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

solo su madre, la señora María Quiñonez Bone¹²⁶, considerando que Luis Eduardo no tenía hijos ni esposa, por lo cual su madre es directa beneficiaria y no necesita justificar su derecho a ser indemnizada.¹²⁷

281. El principio rector en el momento de determinar el daño moral, la Corte ha señalado que la liquidación en este sentido debe ajustarse a principios de equidad y debe fundarse en la Convención Americana y en los principios de Derecho Internacional aplicables a la materia¹²⁸.

282. La Corte ha reconocido ha reconocido, en muchos casos de graves violaciones a derechos humanos en los que se presenta una denegación de justicia prolongada en perjuicio de los familiares, considerando que esa la denegación de justicia afecta la integridad psíquica y moral de las víctimas, sufriendo en consecuencia daños inmateriales, que se evidencian con frustraciones y otros daños psicológicos.

283. La pérdida de un hijo es el mayor sufrimiento que puede experimentar una madre, más aún cuando se trataba

¹²⁶ Corte IDH. Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de octubre de 2016. Serie C No. 318., Párrafo 497.

¹²⁷ Corte IDH. Caso Masacre de Santo Domingo Vs. Colombia. Solicitud de Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de agosto de 2013. Serie C No. 263, Párrafo 21.

¹²⁸ Caso Velázquez Rodríguez vs. Honduras. Sentencia de 21 de julio de 1989. (Reparaciones y Costas).



JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



AIDEF
Asociación Interamericana
de Defensorías Públicas



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

de un joven tranquilo y trabajador, cuya única culpa fue la de haber estado en el lugar y momento equivocados.

284. En el mismo sentido, los hermanos Andrés Alejandro y Darlin Sebastián quedaron emocionalmente destrozados, al presenciar en carne propia como, de la manera más atroz, la vida de su hermano Luis Eduardo se extinguía. Viviendo minutos, que debieron sentirse como horas, de verdadera angustia y terror; y todo ello, propiciado por quienes tienen el deber de proteger al ciudadano ecuatoriano.

285. Por eso consideramos que corresponde que la Corte realice la estimación de los daños inmateriales padecidos por la familia Casierra Quiñonez, quienes debieron cambiar abruptamente su vida como consecuencia de actos tan ruines. Podemos afirmar sin lugar a dudas, que verdaderamente resultaron víctimas de graves violaciones a sus derechos humanos, tales como el derecho a la vida, la integridad personal, la protección judicial y las garantías judiciales, así como la denegación de justicia prolongada que ha afectado la integridad psíquica y moral de toda la familia, es decir, la Sra. María Quiñonez Bone, Andrés Alejandro Casierra Quiñonez, Darlin Sebastián Casierra Quiñonez Jhonny Jacinto Casierra Quiñonez y Shirley Lourdes Quiñonez Bone, que se concretaron en daños psicológicos y emocionales que resultaron como consecuencia de la falta de justicia y la impunidad frente a la muerte de Luis Eduardo Casierra Quiñonez y las

JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

heridas que sufrieran sus hermanos Andrés Alejandro y Darlin Sebastián por parte de la Armada Nacional, por ese motivo consideramos que se deben fijar indemnizaciones en dinero como compensación por el daño inmaterial para cada uno de los mencionados precedentemente.

286. Con lo dicho anteriormente, tenemos un panorama perfectamente claro respecto al daño moral que ha significado para la familia Casierra Quiñonez todas las vejaciones a las que estuvieron expuestos durante más de veinte años, todas las puertas que la familia debió tocar con la espera de encontrar un ápice de justicia entre toda esta barbarie, siendo ignorados en cada una de las ocasiones.

287. Estas afectaciones hacen presumir un *daño* a la integridad psíquica y *moral* de los familiares en casos tales como ejecuciones extrajudiciales¹²⁹ y aunque esta situación no es demostrable en algo material y concreto, son suficientes para señalar que han arremetido sufrimiento moral; la Corte ya ha indicado en casos anteriores que no se requieren pruebas para llegar a esta conclusión.¹³⁰

¹²⁹ Cfr. Caso *La Cantuta Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 29 de noviembre de 2006. Serie C No. 162, párr. 218, y Caso *Comunidad Campesina de Santa Bárbara Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 1 de septiembre de 2015. Serie C No. 299, párr. 274.

¹³⁰ Corte IDH. Caso *Gutiérrez y Familia Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 25 de noviembre de 2013. Serie C No. 271, Párrafo 139.

JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

288. Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos a esta honorable Corte, designe en equidad la entrega del monto de \$30,000.00 (treinta mil dólares de Estados Unidos de América) para cada uno, por concepto de daño moral a favor de las víctimas Andrés Alejandro, Darlin Sebastián, Jhonny Jacinto y Luis Eduardo, todos de apellidos Casierra Quiñonez, en el entendido de que la beneficiaria directa del fallecido mencionado, sería la señora María Quiñonez Bone. Así mismo, se establezca en equidad, el mismo monto en favor de la señora María Quiñonez Bone y Shirley Quiñonez Bone¹³¹

	Lucro cesante	Daño emergente	Daño moral	Rehabilitación	Total
Luis Eduardo Casierra	\$220,800.00*	-	-	-	-
Andrés Alejandro Casierra	\$176,400.00	\$7,500.00 (HONORARIOS DE ABOGADOS) \$5,000.00 (GASTOS MEDICOS)	\$30,000.00	\$20,000.00	\$238,900.00
Darlin Sebastián Casierra	\$133,200.00	\$7,500.00 (HONORARIOS DE ABOGADOS) \$5,000.00	\$30,000.00	\$20,000.00	\$195,700.00

¹³¹ Corte IDH. Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2001. Serie C No. 77, Párrafo 93



JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



AIDEF
Asociación Interamericana
de Defensorías Públicas



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

		(GASTOS MEDICOS)			
María Quiñonez Bone	\$220,800.00*	\$2,000.00 (GASTOS FUNERARIOS) \$7,500.00 (HONORARIOS DE ABOGADOS)	\$60,000.00 (También por Cipriano Casierra, su esposo fallecido)	\$20,000.00	\$310,300.00
Shirley Lourdes Quiñonez	\$84,000.00	\$17,000.00 (PARA REPOSICION DE SU LANCHA) \$7,500.00 (HONORARIOS DE ABOGADOS)	\$30,000.00	-	\$138,500.00
Jhonny Jacinto Casierra Quiñonez	-	-	\$30,000.00	-	\$30,000.00
*beneficiaria de Luis Eduardo Casierra Quiñonez.					\$913,400.00

V.G.1 DAÑO AL PROYECTO DE VIDA:

289. Avance pionero frente al derecho internacional de la persona Humana, corresponde al reconocimiento del daño al proyecto de vida, que la Corte lo ha desarrollado en forma más amplia que la Corte Europea de Derechos Humanos.

JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

290. En relación a este tema el análisis debe realizarse en forma independiente, por un lado, la muerte de Luis Eduardo, que era un joven de tan solo 24 años, que tenía un futuro por delante, una proyección de vida positiva y alentadora, tenía derecho a desarrollarse, a enamorarse, formar una familia, tener hijos, trabajar, en fin, la prognosis de una vida tranquila y próspera se concretaba en la persona de Luis Eduardo Casierra Quiñonez.

291. Por otro lado, se debe analizar la vida de toda la familia Casierra, en especial la de Andrés Alejandro, Darlin Sebastian, Shirley Lourdes, Jhonny Jacinto y la madre de todos ellos, María Quiñonez Bone, que en este caso, como manifestamos anteriormente, el efecto de las violaciones se han expandido de una forma inconmensurable, afectando a toda la familia, que pasaron de tener una vida tranquila, apacible, plena de amor, en la seguridad de un hogar humilde pero estable, a llevar una vida de injerencias a su privacidad y señalamientos infundados de ser piratas o delincuentes, circunstancias que tuvieron sus influencias negativas, inclusive de los menores de edad, que con el transcurso de los años, "heredaron" esta estigmatización social.

292. Sin duda, tuvieron que darle un rumbo diferente a sus vidas durante todos estos años, es entonces dable considerar este tipo de noción, a una distinta del lucro cesante y del daño emergente, la cual se relaciona con la

JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

realización personal de la persona afectada y en este caso particular de toda la familia Casierra, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones, que le permiten fijarse razonablemente determinadas expectativas y acceder a ellas...”

293. Así esta noción se relaciona con la realización personal y se sustenta en las opciones que el sujeto puede tener para conducir su vida y alcanzar el destino que se propone que son la expresión y garantía de la libertad,¹³² por lo que al ser transgredida, consideramos también debe de ser motivo de condena en específico, por lo que solicitamos atentamente a este Honorable Tribunal, decrete en equidad al respecto.

294. V.H IDENTIFICACIÓN DE LAS PRESUNTAS VÍCTIMAS Y SU INDIVIDUALIZACIÓN RESPECTO A PRECEPTOS TRANSGREDIDOS.-

295. Como lo hemos acreditado en los acápites anteriores, existe un doble carácter de presuntas víctimas en el presente caso, ya que, Luis Eduardo, Andrés Alejandro y Darlín Sebastian, todos ellos de apellidos Casierra Quiñonez, lo son, de forma directa al sufrir atentados

¹³² No corresponde a la afectación patrimonial derivada inmediata y directamente de los hechos, como sucede en el daño emergente y que mientras el lucro cesante se refiere en forma exclusiva a la pérdida de ingresos económicos futuros que es posible cuantificar a partir de ciertos indicadores mensurables y objetivos” Caso Loyaza Tamayo vs. Perú supra nota 41, párr. 147.



JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



AIDEF
Asociación Interamericana
de Defensorías Públicas



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

contra su vida, inclusive terminando con la de Luis Eduardo, agravando la situación con la falta de sanción a los responsables, así como la nula reparación de los daños provocados por los hechos, tienen como consecuencia en su conjunto, lo que se conoce como denegación de Justicia, lo que compromete al Estado a reparar a posteriori íntegramente las violaciones sufridas.

296. Es entonces, atendiendo a lo establecido por la CIDH en su informe de fondo, además de lo expuesto en los apartados de hechos y derechos interamericanos conculcados, mismos que son soportados por el acervo probatorio ofrecido en el presente ESAP, consideramos que Andrés Alejandro y Darlin Sebastian ambos de apellidos Casierra Quiñonez, deben de ser declarados como víctimas directas por violaciones a los artículos 4.1 (en cuanto a la afectación al desarrollo de sus planes de vida), 5.1, 8.1, 11.1, 11.2, 11.3, 17.1, 24 y 25.1, los anteriores en correlación con el 1.1 y 2, todos ellos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

297. También, solicitamos que se declare que el Estado ecuatoriano ha transgredido el precepto 4.1, en relación con el 1.1 de la Convención Interamericana en perjuicio de Luis Eduardo Casierra Quiñonez y se indemnice a su madre María Quiñonez Bone por considerarla víctima

JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

indirecta, dado el estrecho lazo familiar y el vínculo afectivo que los unía, lo anterior atendiendo a consideraciones que han constituido precedentes de esta Honorable Corte¹³³

298. También tenemos que identificar bajo el carácter de víctimas indirectas, a Jhonny Jacinto Casierra Quiñonez y Shirley Lourdes Casierra Bone, respecto de quienes solicitamos, se declaren violados los numerales 5.1, 8.1, 11.1, 11.2, 11.3, 17.1, 24 y 25.1 en relación con el 1.1 y 2, todos ellos del Pacto de San José y solamente en lo que concierne a Shirley Lourdes Casierra Bone la vulneración al 21.1 y 21.2 por las consideraciones vertidas en el punto correspondiente.

299. Expuesto lo anterior, nos permitimos solicitar a este Ilustre Órgano jurisdiccional internacional, reparaciones integrales para las presuntas víctimas, consistentes en medidas de satisfacción, rehabilitación, restitución, así como garantías de no repetición, indemnizaciones por daño material e inmaterial, entre otras, las cuales se peticionan de acuerdo al 63.1 del Pacto de San José.

¹³³ Caso Ruiz Fuentes y otra Vs. Guatemala, Párrafo 188.



JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



AIDEF
Asociación Interamericana
de Defensorías Públicas



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

300. VI. SOLICITUD PARA ACOGERSE AL FONDO DE ASISTENCIA LEGAL DE VÍCTIMAS.

301. En los términos del artículo 2 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el Funcionamiento del Fondo de Asistencia Legal de Víctimas, además de lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo de Entendimiento entre la Corte IDH y la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas, solicitamos atentamente la utilización del citado fondo, tanto para el abordaje específico de la defensa de las presuntas víctimas en el proceso internacional, como para los gastos que demande la intervención de los suscritos Defensores Interamericanos.

302. Esta solicitud se funda en el hecho de que nuestros representados carecen de recursos para solventar los costos del litigio ante la Corte Interamericana, tal y como se desprende de la declaración jurada de los peticionarios Andrés Alejandro y Darlin Sebastián Casierra Quiñonez y misma que se anexa en este escrito. Originándose dicha situación precaria a consecuencia del temor ocasionado a razón de la muerte de su hermano Luis Eduardo, así como de los atentados sufridos contra cada uno de ellos; en virtud de lo anterior, los Señores Andrés Alejandro y Darlin Sebastián se encuentra actualmente en estado de insolvencia económica, empobrecido a causa de lo antes dicho.

303. Concatenado a lo anterior, también debemos de señalar que esta misma Excelentísima Corte, le ha designado Defensa Pública

JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

Interamericana a los peticionarios, lo cual debe de servir, aunado a las secuelas de las heridas sufridas, para justificar cabalmente, el requisito del referido numeral segundo del reglamento para el fondo de asistencia legal de víctimas.

304. En función de ello, para los fines de la producción de la prueba en este procedimiento internacional, de la asistencia de las presuntas víctimas, testigos y peritos a la audiencia y de la intervención de los suscritos Defensores Interamericanos, solicitamos a la Corte IDH que se solventen los siguientes gastos:

305. [VI.A Asistencia a la audiencia ante la Corte IDH de las presuntas víctimas, testigos y peritos.](#)

306. A la luz de lo expuesto en esta presentación, resulta fundamental garantizar la asistencia a la audiencia de la Corte Interamericana de las presuntas víctimas: Andrés Alejandro y Darlin Sebastián de apellidos Casierra Quiñonez, Shirley Lourdes Quiñonez Bone y la señora María Quiñonez Bone, por lo que se requiere que, en forma prioritaria, se preste cobertura para los viajes, traslados, hospedaje y viáticos que irroguen su estadía en la ciudad de San José de Costa Rica o en aquella que la Honorable Corte determine a fin de llevar adelante la audiencia de juicio.

307. Como ya en otras oportunidades ha destacado la Corte, resultan de suma utilidad las declaraciones de las víctimas en la medida en que pueden proporcionar mayor información sobre las violaciones alegadas y sus consecuencias siendo que además

JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

pueden ilustrar respecto de las medidas de reparación que eventualmente se deberían adoptar.

308. Adicionalmente, para el caso que las presuntas víctimas o alguno de los peritos propuestos, por razones de fuerza mayor no pudiesen viajar a la audiencia o así lo dispusiera la Honorable Corte en la oportunidad procesal pautada en el artículo 50 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, solicitamos que se cubran los gastos que pudieran irrogar sus declaraciones ante fedatario público (*affifávit*).

309. VI.B Reintegro de gastos necesarios y previsiones de gastos de los Defensores Interamericanos:

310. Así mismo y específicamente en virtud de las previsiones del art. 4 del Acuerdo de Entendimiento entre la Corte Interamericana y la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas, se solicita que, a través del Fondo de Asistencia Legal de Víctimas, se reintegren o cubran:

- A) El costo del gasto a efectuar, a propósito de la presentación de este documento a través del envío vía Courrier Internacional de los archivos informáticos del presente Escrito de Solicitudes, Argumentaciones y Pruebas y sus anexos (monto a determinar).
- B) La intervención de los Defensores Interamericanos en las Audiencias ante la Corte. Teniendo en cuenta que los suscritos han sido designados Defensores Interamericanos



JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



AIDEF
Asociación Interamericana
de Defensorías Públicas



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

de acuerdo a lo normado en el artículo 37 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, solicitamos que se cubran los gastos del viaje, traslados, hospedaje y viáticos durante la estadía en la Ciudad de San José de Costa Rica (o en la ciudad que la Corte determine) para asistir a las audiencias designadas en este caso.

- C) Previsión de gastos futuros, como cobertura por envío vía Courier Internacional del original y las dos copias del escrito de alegatos finales y sus anexos que se deberá producir luego de la audiencia del caso o bien del soporte informático que los contenga (monto a determinar).
- D) También solicitamos que se cubran idénticos gastos (viaje, Traslados, hospedaje y viáticos) de los Defensores Interamericanos para tomar contacto personal con las presuntas víctimas con anterioridad a la audiencia pública. Tales encuentros resultan primordiales en este caso, a los fines de poder asesorar a las presuntas víctimas suficientemente, ya que a través del conocimiento personal se podrá efectuar una defensa técnica y eficaz en la preparación del litigio internacional planteado, explicándoles suficientemente, el objeto y los alcances del proceso, y estableciendo la estrategia del caso en oportunidad de la audiencia oral.

311. VII. PETITORIO.-



JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



AIDEF
Asociación Interamericana
de Defensorías Públicas



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

312. Con sustento en los argumentos aquí desarrollados, solicitamos a la Honorable Corte que declare que:

313. Le solicitamos que se declare que el Estado ecuatoriano ha transgredido el precepto 4.1, en relación con el 1.1 de la Convención Interamericana en perjuicio de Luis Eduardo Casierra Quiñonez, en cuanto a la obligación del Estado parte de respetar y garantizar los derechos ahí tutelados.

314. El Estado de Ecuador, es responsable de conculcar a Andrés Alejandro y Darlin Sebastian, ambos de apellidos Casierra Quiñonez, por violaciones a los artículos 4.1 (en cuanto a la afectación al desarrollo de sus planes de vida), 5.1, 8.1, 11.1, 11.2, 11.3, 17.1, 24 y 25.1, los anteriores en correlación con el 1.1 y 2, todos ellos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

315. El Estado Ecuatoriano en relación con Jhonny Jacinto Casierra Quiñonez y Shirley Lourdes Casierra Bone, respecto de quienes solicitamos, se declaren violados los numerales 5.1, 8.1, 11.1, 11.2, 11.3, 17.1, 24 y 25.1 en conexión con el 1.1 y 2, todos ellos del Pacto de San José y solamente en lo que concierne a Shirley Lourdes Casierra Bone la vulneración al 21.1 y 21.2 por las consideraciones vertidas en el punto correspondiente.



JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



AIDEF
Asociación Interamericana
de Defensorías Públicas



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

316. Así mismo, con base en dichas conclusiones, solicitamos a la Honorable Corte que ordene al Estado de Ecuador:

1. El pago de indemnización por daño moral en concepto de indemnización y con fines de reparación global: US 180,000.00 (ciento chenta mil) dólares de los Estados Unidos divididos en los siguientes conceptos y para cada víctima, siendo 60,000.00 (sesenta mil) dólares de los Estados Unidos de América para la señora María Quiñonez Bone (por ella y por su difunto esposo); 30,000.00 (treinta mil) dólares para Andrés Alejandro Casierra, 30,000.00 (treinta mil) dólares para Darlin Sebastián Casierra, 30,000.00 (treinta mil) dólares para Shirley Lourdes Quiñonez y 30,000.00 (treinta mil) dólares para Jhonny Jacinto Casierra Quiñonez, en base a los fundamentos que explicamos anteriormente. También pedimos una indemnización de 20.000 (veinte mil dólares americanos), por concepto de rehabilitación para cada uno de los Señores Andrés Alejandro Casierra, Darlin Sebastián Casierra y María Quiñonez Bone o lo que la Corte considere en equidad.



JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



AIDEF
Asociación Interamericana
de Defensorías Públicas



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

2. El pago de una compensación por daños materiales que hace a una suma total por gastos derivados de los hechos materia de violación de \$59,000.00 (cincuenta y nueve mil) Dólares Estadounidenses, por concepto de honorarios de abogados por 30,000.00 (treinta mil) dólares Estadounidenses; así como también 10,000.00 (diez mil) gastos médicos de los lesionados Andrés Alejandro Casierra y Darlin Sebastián Casierra, Gastos Funerarios ascendientes a \$2,000.00 (dos mil) dólares Estadounidenses y por último de 17,000.00 (diecisiete mil dólares estadounidenses) a favor de la señora Shirley Lourdes Quiñonez por los daños realizados a su propiedad (Fibra y motor).

b. En términos de lucro cesante, dado el tiempo que los hermanos Casierra no pudieron trabajar, \$393,600.00 (trescientos noventa y tres mil seiscientos) dólares Estadounidenses, dividido en lo individual por cada hermano Casierra, siendo \$220,800.00 como lucro cesante de Luis Eduardo Casierra, \$176,400.00 de Andrés Alejandro Casierra, \$133,200.00 de Darlin Sebastián Casierra y \$84,000.00 de la hermana Shirley Lourdes Quiñonez, esto en cuanto a lo que dejó de percibir por su lancha.



JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



AIDEF
Asociación Interamericana
de Defensorías Públicas



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

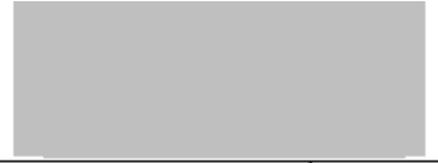
- c. En base a lo ocurrido a los Hermanos Casierra, se debe considerar la Implementación de una ley que regule el uso de la fuerza en Ecuador.
- d. En consecuencia, a la implementación anterior, se debe estimar prudente la capacitación a todas las corporaciones que tengan autorizado el uso de la fuerza letal o capaz de producir lesiones, sobre el contenido y los parámetros y permisiones que contendrá la ley que regule el uso de la fuerza.
- e. Como medida de seguridad y cumplimiento de la propuesta ley para la regulación de uso de la fuerza debe implementarse una Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos cometidos por el uso de la fuerza ilegítima, innecesaria y desproporcional.
- f. Atendiendo aun a la normativa que refuerce el sistema de justicia del estado Ecuatoriano, sería una ley para la reparación integral de las víctimas de delitos y violaciones a derechos humanos; con lo anterior para brindar un adecuado auxilio al ciudadano una vez que este le haya sido ocasionado algún menoscabo por parte del Estado.
- g. También deberá implementarse para el tema de la defensa y asesoramiento de la víctimas de violaciones



JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



AIDEF
Asociación Interamericana
de Defensorías Públicas



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

a sus Derechos Humanos un Órgano Estatal Que Brinde Asesoría Y Patrocinio Jurídico A Víctimas De Delitos Y Violaciones A Derechos Humanos En Coadyuvancia Con El Órgano Técnico Persecutor Que Se Enfoque En Reparaciones Integrales, que este debe de tener como principios indispensables, la gratuidad, personalidad jurídica propio, independencia técnica, autonomía financiera y operativa, presupuesto público suficiente para el desarrollo de sus funciones, profesional, ético, imparcial, objetivo, todo lo anterior para garantizar sin lugar a dudas, defensa de esos derechos victimológicos adecuada, oportuna, ininterrumpida y de calidad.

- h. Se lleve a cabo la Creación de un fondo económico de asistencia legal y técnica a víctimas de delitos y de violaciones a derechos humanos.
- i. Se brinde las terapias psicológicas a los señores Andrés Alejandro, Darlin Sebastian, Jhonny Jacinto, todos ellos de apellidos Casierra Quiñonez, así como a su madre María Quiñonez Bone, estimando para ello, el pago de la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil) dólares americanos para cada uno de ellos y por una sola vez
- j. La realización del acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional por parte del Estado,



JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



AIDEF
Asociación Interamericana
de Defensorías Públicas



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

a través de una ceremonia pública de desagravio con la participación de autoridades pertinentes y con la convocatoria de medios de comunicación a nivel nacional para su difusión.

- k. La publicación y difusión de la sentencia que pronuncie en su caso, esta Honorable Corte, en todos los diarios de gran circulación en el país, así como su transmisión en las principales emisoras de radio y televisión, al igual, que los portales de internet.
- l. La elaboración de un monumento a la memoria de Luis Eduardo Casierra Quiñonez y que este monumento sea colocado en Atacames, Ecuador, en el centro de su ciudad y que sea en forma de faro con una brújula, esto por ser un doble simbolismo, en un sentido, por ser la luz que ilumina el camino marítimo de los pescadores, pero que también, alegóricamente, esta luz representa a los derechos humanos que se abren camino frente al lúgubre y oscuro horizonte.
- m. Se entregue una beca hasta el estudio superior respecto de las hijas de Andrés Alejandro, de nombre Juliana Alejandra y Melix Fernanda, ambas de apellidos Casierra Realpe, de 10 y 7 años respectivamente.

JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

- n. Se dé lugar a una Beca Anual de estudio nombrada "Luis Eduardo Casierra Quiñonez" ello por el alcance simbólico significativo para preservar la memoria de las personas que han sido privadas de la vida arbitrariamente y tomando en consideración el presente caso en particular por la víctima Luis Eduardo Casierra Quiñonez.
- o. Iniciar investigación seria, objetiva, imparcial y exhaustiva, es decir, con debida diligencia, el asesinato de Luis Eduardo Casierra Quiñonez y en su caso, sancionar a los responsables en equidad.

Por último, solicitamos a la Honorable Corte:

- a) Tenga por presentado en tiempo y forma, el presente Escrito de Solicitudes, Argumentaciones y Pruebas.
- b) Apruebe la solicitud de acogimiento al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas.
- c) Admita toda la prueba ofrecida en esta presentación.
- a) Ordene al Estado de Ecuador resarcir todos los gastos y costas en que hayan incurrido las presuntas víctimas y sus representantes, tanto en los



JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



AIDEF
Asociación Interamericana
de Defensorías Públicas



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO

procedimientos tramitados en el ámbito local como ante la Ilustre Comisión y la Honorable Corte Interamericana.

¡ SIN DEFENSA NO HAY JUSTICIA !

ATENTAMENTE



JAVIER MOGROVEJO MATA
DEFENSOR INTERAMERICANO



CARLOS FLORES VÁZQUEZ
DEFENSOR INTERAMERICANO